



EXTRACTO DE ACTA nº. 66		
SESIÓN nº. 16.25	CARÁCTER: Ordinario	MODALIDAD: Presencial
FECHA DE CELEBRACIÓN: jueves, 8 de mayo de 2025		
LUGAR DE CELEBRACIÓN: Palacio Consistorial . Plaza del Ayuntamiento. Cartagena.		
1ª convocatoria	HORA INICIO: 10 h. 13 m.	HORA FIN: 11 h. 08 m.
MIEMBROS ASISTENTES: (con voz y voto)		
<u>PRESIDENTE:</u> Alcaldesa: <i>Excm. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández (P.P.).</i> <u>VOCALES:</u> Concejales Delegados de Área: <i>Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid (P.P.).</i> <i>Ilma. Sra. Dª. María Cristina Mora Menéndez de la Vega (P.P.).</i> <i>Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel (P.P.).</i> <i>D. Ignacio Jáudenes Murcia (P.P.).</i> <i>Dª. María Francisca Martínez Sotomayor (P.P.).</i> <i>D. José Martínez Hernández (P.P.).</i> <i>D. Gonzalo Manuel López Pretel (VOX).</i> <u>CONCEJAL SECRETARIO:</u> Concejal Delegado de Área: <i>D. Álvaro Valdés Pujol (P.P.).</i> No asiste el Vocal, Concejal Delegado de Área: <i>Ilmo. Sr. D. Diego José Salinas Hernández (VOX).</i>		
INVITADOS: (con voz y sin voto)		
Concejales: <i>D. Pablo Braqueháis Desmots (P.P.).</i> <i>Dª. María Belén Romero Carretero (P.P.).</i> <i>D. Diego Lorente Balibrea (VOX)</i> <i>Dª. Beatriz Sánchez del Álamo (VOX).</i> Órganos Directivos: <i>Dª. Brígida Sánchez García, Directora General de Gerencia Municipal.</i> <i>D. Francisco Pagán Martín Portugués, Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal.</i> <i>D. Jesús Ortuño Sánchez, Interventor General Municipal.</i> <i>Dª. Encarnación Valverde Solano, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.</i>		

ACUERDOS ADOPTADOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior:

- **Acta n°. 65**, correspondiente a la **sesión 15.25**, de **carácter ordinario**, celebrada el **24 de abril de 2025**.

Se da cuenta del borrador del acta resultante de la sesión mencionada, que previamente ha sido remitida a los miembros de esta Junta; y estando todos conformes, es **aprobada por unanimidad y sin reparos**.

2º.- Acuerdos a propuesta de las siguientes Áreas de Gobierno:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdos a propuesta de la Alcaldesa y titular del Área de Gobierno, tramitados por el siguiente Servicio:

CULTURA:

1. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA Y PATRIMONIO DE CARTAGENA.

El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 25 de abril de 2025 por la *Excma. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa de Servicio de Cultura.

Se acompaña de informe de **RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL** firmada el 5 de mayo de 2025 por la Jefa de la Unidad Administrativa de Cultura.

Ambos documentos son del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“El Ayuntamiento de Cartagena ha llevado a cabo la creación de una Cátedra de Historia y Patrimonio de Cartagena, como una herramienta útil hacia el desarrollo de actividades formativas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento sobre la Historia y el Patrimonio de la ciudad, mediante la firma de un convenio de colaboración con la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, firmado en fecha 11 de marzo de 2024.

Este convenio establece las bases de colaboración técnica y económicas que regulan la creación de la denominada “Cátedra de Historia y Patrimonio”, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable.

En fecha 5 de diciembre de 2024, se adoptó por parte de la Junta de Gobierno Local, acuerdo de prórroga del mencionado convenio entre el Ayuntamiento de Cartagena y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

Considerando lo dispuesto en la cláusula octava del convenio, relativa a la “Modificación”, que dispone que *“La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito en una adenda suscrita por las partes, y adjuntada como anexo al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, del de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

Visto el informe justificativo de la modificación de convenio, de fecha 21 de abril de 2025.

Visto el documento de ADENDA que consta en el expediente, donde se recogen las modificaciones a incluir en el convenio citado, y que será firmada por todas las partes como prueba de conformidad y se incluirá como anexo al convenio vigente, de conformidad con la cláusula octava del mismo, una vez aprobada la modificación del convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Vista la retención de crédito n.º 2025.2.0002379.000, por importe de 20.000,00 euros, con cargo a la partida 2025-06001-3260-48250 del presupuesto municipal 2025, que se acompaña en el expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, elevo **propuesta a la Junta de Gobierno Local** para:

1.- Acordar la MODIFICACIÓN del mencionado convenio, según prevé la cláusula octava del mismo, añadiendo una adenda al mismo que será firmada por ambas partes como prueba de su conformidad, de manera que en la cláusula IV. “OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES”:

Donde dice:

“El contenido concreto de las obligaciones y compromisos asumidos por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con la UPCT son los siguientes:

*- Aportar la cantidad de **quince mil (15.000,00) euros anuales**, con cargo al Presupuesto Municipal que esté vigente y que se distribuirán en distintas actividades con la conformidad de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra (...)*”

Diga:

“El contenido concreto de las obligaciones y compromisos asumidos por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con la UPCT son los siguientes:

*- Aportar la cantidad de **veinte mil (20.000,00) euros anuales**, con cargo al Presupuesto Municipal que esté vigente y que se distribuirán en distintas actividades con la conformidad de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra (...)*”

2.- Incluir en el convenio la ADENDA(*) firmada por ambas partes en prueba de su conformidad, redactada según consta en el documento que se adjunta a la presente propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, en fecha al margen.”

(*) La propuesta se acompaña del texto de la ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

INFORME DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL:

“Laura Cuenca Pérez-Mateos, Técnico de Administración General adscrita a la Concejalía de Cultura

INFORMO

Vista la propuesta de la Concejal del área de gobierno de Alcaldía, Turismo y Cultura, de fecha 25 de abril de 2025 (SEFYCU 3598065), relativa a la modificación del convenio con la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación de la Cátedra de Historia y Patrimonio de Cartagena (SEGEX 882541C).

Visto que, actualmente, el rectorado de la Universidad lo ostenta D. Mathieu Kessler Neyer, como así consta acreditado en el anuncio del BORM de 16 de julio de 2024, incorporado al expediente.

Vista la ADENDA que se acompaña a la citada propuesta, en cuyo pie de firma aparece “*La Rectora Beatriz Miguel Hernández*”.

Visto que el referido error se advierte, por tanto, en la página 5 de 8 de la citada propuesta (debiendo cambiar el pie de firma de la ADENDA por el rector actual).

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que «*Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*».

En vista de lo anteriormente expuesto, se debe rectificar por error material, la página 5 de la PROPUESTA (o página final de la ADENDA), de forma que, en el pie de firma:

- Donde dice:

**«POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
LA RECTORA**

***Beatriz Miguel Hernández*».**

- Diga:

**«POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
EL RECTOR**

***Mathieu Kessler Neyer*».**

En Cartagena, en la fecha de su firma.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en

las siguientes fechas:

- 29 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, CV 32-2025.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DE LA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

2. CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LIMPIEZA E HIGIENE DE CARTAGENA, S.A. PARA EL FESTIVAL LA MAR DE MÚSICAS 2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 25 de abril de 2025 por la *Excmo. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma del Director General de Cultura, con el siguiente tenor literal:

“El FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS es uno de los eventos artísticos mas importantes que se celebran en Cartagena, llegando a todos los rincones del planeta debido a su espíritu global y solidario, que cada año comparte con un país invitado. Este evento se constituye en Cartagena, ciudad unida al mar, en su milenaria historia, con el firme propósito de utilizar y estimular la cultura como vínculo de unión entre todos los pueblos del mundo, ello como manifestación de la competencia promoción de la cultura que el art. 25. 2, m) LRBL reconoce como propia de los municipios.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena admite que, por la actual coyuntura económica y social, es indispensable el apoyo económico y la colaboración de entidades que coadyuven a la importante labor cultural que realiza el FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS, conforme las competencias que determina en materia cultural la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La firma de este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general esta ligado al proyecto cultural de la edición XXX del FESTIVAL INTERNACIONAL LA MAR DE MÚSICAS.

Dicho Convenio se enmarca en el art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en virtud del cual, se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16 (en cuya letra b) se incluye a las Entidades locales), a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o

finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

Y por ello, que^(sic) elevo **propuesta a la Junta de Gobierno Local** para que, si así lo estima conveniente, **acuerde**:

- La aprobación del mencionado convenio(*) de patrocinio entre el Ayuntamiento de Cartagena y la sociedad mercantil Limpieza e Higiene de Cartagena, S.A.
- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, Noelia María Arroyo Hernández, para la firma del mencionado convenio de patrocinio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.”

(*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 28 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, CV 31-2025, que indica lo siguiente:

“...

- Que conforme se establece en su cláusula Cuarta del Convenio a suscribir, Limpieza e Higiene de Cartagena S.A. se compromete a hacer frente a las facturas que la organización estime oportunas hasta un total de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €); facilitándose a la empresa listado de los proveedores con los datos de cada uno de ellos y el importe detallado para ser abonados por el patrocinador, acordando con la organización la forma de presentación de las facturas. La Justificación de la cantidad DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), se realizará mediante facturas justificativas del gasto, ante la Sociedad Mercantil y previo informe de remisión de la Concejalía de Cultura.

- Que en relación con la valoración exigida en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el acuerdo que se pretende adoptar debe supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

...”

- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las

indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

3. CONTRATO DE COMODATO PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE VARIOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL A LA REAL, ILUSTRE Y PONTIFICIA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMIENTO Y ESPERANZA DE LA SALVACIÓN DE LAS ALMAS - CALIFORNIOS, PARA SU EXPOSICIÓN PROVISIONAL EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COFRADÍA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de mayo de 2025 por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa de Servicio de Cultura, con el siguiente tenor literal:

“Dentro de los negocios jurídicos nos encontramos con el contrato (también típico), denominado contrato de comodato, que se recoge en los artículos 1.740 y siguientes del CC, y es posible definirlo como el préstamo de uso de un bien o una cosa no fungible, por el cual el comodante (el Ayuntamiento), conserva la propiedad de la cosa prestada y el comodatario (REAL ILUSTRE Y PONTIFICIA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMIENTO Y ESPERANZA DE LA SALVACION DE LAS ALMAS CALIFORNIOS) adquiere el uso temporal de la misma sin pagar por ello.

Presenta el comodato, dos características esenciales que son la gratuidad y la duración temporal.

- Gratuidad. El comodato supone un préstamo esencialmente gratuito, lo que en caso de intervenir alguna suerte de emolumento el contrato deja de ser comodato (pasando a ser probablemente arrendamiento).

- Duración temporal y extinción del contrato. El uso se otorga por el comodante por tiempo cierto. La duración puede encontrarse expresamente estipulada por los contratantes, a cuya finalización se extinguirá el contrato y deberá restituirse el bien prestado; a falta del anterior acuerdo, la restitución habrá de realizarse cuando concluya el uso pactado; no obstante lo cual, en ambos casos si el comodante tuviera urgente necesidad del bien puede reclamar esta restitución antes del plazo.

No se encuentra recogido este contrato en el Reglamento de Bienes.

El artículo 8.2 de la LPAP, no básico, establece que en todo caso, la gestión de los bienes patrimoniales deberá coadyuvar al desarrollo de las distintas políticas públicas en vigor.

En esta misma línea se pronuncian varias de las legislaciones sobre bienes de las Entidades Locales emanadas de las Comunidades Autónomas que han legislado sobre esta materia, las cuales recogen la figura del precario, pero, como señala COBO OLVERA, *“en estos casos más que ante un precario, nos encontraríamos ante la figura del comodato ya que este supone que no se puede reclamar la cosa hasta no concluido el uso para el que se prestó (artículo 1749 del CC). Es decir que en el comodato es necesario que se pacte el uso a que se va a destinar la cosa y en las cesiones gratuitas (contempladas en la siguiente legislación autonómica), es imprescindible acreditar y cumplir un fin determinado en interés de los habitantes del municipio”*.

- Procedimiento y forma de adjudicación.

Debido a la naturaleza y características de este contrato, resulta lógico que se atribuya el mismo por adjudicación directa.

- Formalización.

En documento administrativo.

En cuanto al derecho de uso del comodatario es preciso poner de manifiesto que la utilización que puede llevar a cabo será la que resulte conforme con el destino pactado. La facultad de usar del comodatario no convierte en ningún caso a este en titular de un derecho real. El comodante conserva la propiedad de la cosa prestada, que no resulta gravada, sino que la facultad del comodatario se inserta en una pura relación obligatoria que liga a ambas partes.

Pues bien, la Propuesta que se eleva a la Junta de Gobierno pretende que por ésta se acuerde ceder a la REAL ILUSTRE Y PONTIFICIA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMIENTO Y ESPERANZA DE LA SALVACION DE LAS ALMAS CALIFORNIOS varios documentos que forman parte del Archivo municipal, para la exposición anteriormente indicada.

La cesión temporal se efectúa por un plazo por un plazo que abarca desde el 16 de mayo y el 30 de junio de 2025.

La cesión no está sujeta a intervención previa porque no genera ningún gasto ni ningún ingreso.

En virtud de las competencias que tengo conferidas SE PROPONE A LA Junta de Gobierno que se adopte el siguiente ACUERDO:

Autorizar a la Excm. Sra. Alcaldesa para suscribir en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el contrato(*) de comodato con la REAL ILUSTRE Y PONTIFICIA COFRADIA DE NUESTRO PADRE JESUS EN EL DOLOROSO PASO DEL PRENDIMIENTO Y ESPERANZA DE LA SALVACION DE LAS ALMAS CALIFORNIOS, según el modelo de contrato adjunto a la propuesta, y finalmente, la suscripción por la Cofradía California como comodataria, de una póliza que asegure la cobertura de daños o la hipotética pérdida física de los documentos objeto del contrato de comodato, conforme a las obligaciones estipuladas en el Código Civil (artículo 1745).

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio acordará lo que estime oportuno.”

(*) La propuesta incluye el texto del **CONTRATO DE COMODATO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 6 de mayo de 2025, por:

- el Técnico de Administración General adscrito a la **Asesoría Jurídica**.
- el **Interventor General Municipal**, NI 80-2025.

- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdos a propuesta del Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitados por los siguientes Servicios:

INFRAESTRUCTURAS:

4. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES PRESTADO POR FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 31/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 9 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 31/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 263.103,67 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 08 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 31/2025. Finalización de la prórroga del contrato SE2016/39 LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Dado el reparo nº 31/2025 de la Intervención General Municipal, referente a la factura del mes de febrero 2025 de FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. de la limpieza de edificios municipales en el término municipal de Cartagena, por importe total de 263.103,67 €.

Se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de mayo de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. de “Limpieza de edificios municipales” esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para tener las dependencias y lugares de trabajo limpios y mantenidos para su correcto funcionamiento diario.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de limpieza y mantenimiento que garanticen, tanto que las instalaciones puedan continuar en servicio, como el correcto funcionamiento de las mismas. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de higiene, salubridad y funcionamiento de los equipos en determinadas zonas.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo expediente SE2022/32, de “Limpieza de Edificios Municipales”.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, resuelvo, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., con CIF: A-28541639, por un importe total de 263.103,67 €, con cargo al presupuesto del año 2025, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 31/2025:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0008343.000	2025-03003- 9331-2270000	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. – A28541639	2025.0000726	263.103,67 €	Limpieza de Edificios Municipales. Mes de febrero 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 10 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 29 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 70-2025 .

5. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN, PRESTADO POR LUMEN ELECTRICAS S.L., DURANTE EL MES DE ENERO 2025. REPARO 32/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 8 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 32/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 11.334,26 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 07 de abril de 2025 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 32/2025.. REPARACIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN

Dado el reparo n.º 32/2025 de la Intervención General Municipal, referente a la factura de LUMEN ELECTRICAS, S.L. CIF B-30425268 por el servicio de reparación de defectos en instalaciones de Baja tensión, con número de registro 2025.0000638 por importe total de 11.334,26 €,

Se emite el siguiente Informe Técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 14 de septiembre de 2024 finalizó la prórroga del contrato de servicios SE2020/1 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil LUMEN ELECTRICAS, S.L. (B-30425268) de Reparación de defectos en instalaciones de Baja Tensión” esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

El nuevo contrato de reparación de defectos en instalaciones de Baja Tensión (SE2024/68) se encuentra en fase de licitación, por lo que se hace necesaria la prestación del servicio hasta su comienzo que está previsto para el mes de febrero de 2025.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de reparar los defectos de las instalaciones eléctricas de Baja Tensión que se están detectando en las revisiones legales.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las reparaciones de los defectos encontrados por seguridad de las instalaciones y del los usuarios de estas. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por defectos en las instalaciones de Baja Tensión.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejál que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa LUMEN ELECTRICAS S.L., con CIF B30425268, por un importe total de 11.334,26 €, con cargo al presupuesto del año 2025, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 32/2025:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.20008118.000	2025-03003-9331-2279913	LUMEN ELECTRICAS, S.L. B30425268	2025.0000638	11.334,26 €	TRABAJOS CORRESPONDIENTES A TRABAJOS Y SUMINITROS VARIOS REALIZADOS EN ENERO DE 2025.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 10 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 68-2025 .

6. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR, PRESTADO POR ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO

AMBIENTE S.L., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 37/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 10 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 37/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe de 50.006,56 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de abril de 2025 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: INFORME DE REPARO Nº 37 / 2025

FACTURA MES DE FEBRERO DE 2025

“LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR”

En relación con el asunto, como técnica directora del contrato de “LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR”, empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L con CIF B73727349, considero informar que:

Finalizada la prórroga ordinaria del contrato el 19/09/2023, encontrándose el nuevo contrato de mantenimiento de jardines y arbolado municipal pendiente de contratar.

Atendiendo al carácter esencial del mismo, como es la gestión de residuos de las zonas verdes para asegurar la salubridad y del mantenimiento del arbolado relacionado con la seguridad para evitar daños a la ciudadanía.

Asimismo a la necesidad de dar continuidad al mantenimiento de los parques, jardines y arbolado municipal, como según se indica en el artículo 25.2b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que recoge como competencia propia de los municipios el medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

Por todo lo anterior, se ha seguido realizando los trabajos relativos a las tareas propias del “LABORES JARDINERAS EN ZONAS COSTERAS DEL MAR MENOR” con la empresa que fue adjudicataria del contrato.

Las facturas relativas a dichos trabajos son las que se relacionan:

NÚMERO REGISTRO	FECHA REGISTRO	PERÍODO DE FACTURACIÓN	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2025.0001075	18/03/2025	Del 01/02/2025 al 28/02/2025	50.006,56 €

Se solicita que tenga por presentado este escrito y por hechas las consideraciones que en el mismo se contienen.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del servicio ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en la misma.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejál que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L., con CIF B73727349, por un importe de 50.006,56 €, con cargo al presupuesto del año 2025, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 37/2025:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0008876.000	2024-07001-1722-2279907	ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L. B73727349	2025.0001075	50.006,56 €	Factura del Servicio de labores jardineras en zonas costeras del Mar Menor, mes de Febrero 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 16 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 69-2025 .

7. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL T.M. DE CARTAGENA, PRESTADO POR SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. (SICE), DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 38/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 10 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa

firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 38/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 76.060,68 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 09 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 38/2025. Mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Cartagena.

Dado el reparo nº 38/2025 de la Intervención General Municipal, referente a la factura de Sociedad Ibérica de Instalaciones Eléctricas (SICE) del Mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Cartagena, por importe total de 76.060,68 €, se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 28 de febrero de 2022, finalizó la prórroga del contrato de servicios entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS (SICE) de “Mantenimiento del alumbrado público en el término municipal de Cartagena” esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio es porque entendemos que se trata de un servicio esencial, necesario para mantener la seguridad en las calles y plazas. Esto viene avalado por el artículo 89 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, donde dispone:

- 1. Lo establecido en los artículos anteriores en relación con la suspensión del suministro o del acceso por impago u otras causas no será de aplicación a los servicios esenciales.*
- 2. Los criterios para determinar los servicios que deben ser considerados esenciales serán:*
 - a) Alumbrado público a cargo de las Administraciones públicas.*

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de mantenimiento que garanticen tanto que la instalación se puede poner en servicio como el correcto funcionamiento de la misma, en los horarios establecidos, y con el mayor número de luminarias en servicio. De no darse esa continuidad, podrían producirse situaciones de peligro por falta de iluminación en determinadas zonas o riesgo eléctrico.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando nuevo pliego de mantenimiento.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. (SICE), con CIF: A-28002335, por un importe total de 76.060,68 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 38/2025

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0008995.000	2025-03003- 1650-2279916	SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. – A28002335	2025.0001346	76.060,68 €	Mantenimiento del Alumbrado Público del Término Municipal de Cartagena. Mes de febrero 2025.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 16 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 71-2025 .

8. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN, PRESTADO POR LUMEN ELECTRICAS S.L., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 40/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 40/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura por un importe total de 9.322,32 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de abril de 2025 de levantamiento de reparos formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionados, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por la Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: *Reparo nº 40/2025. REPARACIÓN DE DEFECTOS EN INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN*

Dado el reparo n.º 40/2025 de la Intervención General Municipal, referente a la factura de LUMEN ELECTRICAS, S.L. CIF B-30425268 por el servicio de reparación de defectos en instalaciones de Baja tensión, con número de registro 2025.0001019 por importe total de 9.322,32 €,

Se emite el siguiente Informe Técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 14 de septiembre de 2024 finalizó la prórroga del contrato de servicios SE2020/1 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil LUMEN ELECTRICAS, S.L. (B-30425268) de Reparación de defectos en instalaciones de Baja Tensión” esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

El nuevo contrato de reparación de defectos en instalaciones de Baja Tensión (SE2024/68) se encuentra en fase de licitación, por lo que se hace necesaria la prestación del servicio hasta su comienzo que está previsto para el mes de febrero de 2025.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de reparar los defectos de las instalaciones eléctricas de Baja Tensión que se están detectando en las revisiones legales.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las reparaciones de los defectos encontrados por seguridad de las instalaciones y del los usuarios de estas. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por defectos en las instalaciones de Baja Tensión.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la presentación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en cada una de ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejel que suscribe propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa LUMEN ELECTRICAS S.L., con CIF B30425268, por un importe total de 9.322,32 €, con cargo al presupuesto del año 2025, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a

servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 40/2025:

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Nº Registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.20009188.000	2025-03003-9331-2279913	LUMEN ELECTRICAS, S.L. B30425268	2025.0001019	9.322,32 €	TRABAJOS CORRESPONDIENTES A TRABAJOS Y SUMINITROS VARIOS REALIZADOS EN FEBRERO DE 2025.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 22 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 77-2025 .

9. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL-LOTE 1: SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y MATERIALES PARA TURISMOS, VEHÍCULOS COMERCIALES Y 4X4 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PRESTADO POR TECNODIESEL MURCIA, S.L., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 41/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 41/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 3.750,25 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 15 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparación nº 41/2025. SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MOVIL MUNICIPAL. LOTE 1: SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y MATERIALES PARA TURISMOS, VEHÍCULOS COMERCIALES Y 4X4 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

A la vista de la nota de reparación emitida por Intervención General Municipal, en fecha 14 de abril de 2025, en relación a la factura presentada por la empresa TECNODIESEL MURCIA, S.L., con CIF B73334039, por el “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 1: Suministro de recambios y materiales para turismos, vehículos comerciales y 4x4 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, por importe total 3.750,25 € (con IVA), se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de diciembre de 2024, finalizó la prórroga del contrato de suministro SU2021/28 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil TECNODIESEL MURCIA, S.L. (B73334039) del “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 1: Suministro de recambios y materiales para turismos, vehículos comerciales y 4x4 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de realizar labores de servicio y suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal, en base a sus competencias y reglamentación existente, siendo necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con el suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal que garanticen unas condiciones óptimas de los vehículos municipales, imprescindibles para asegurar el trabajo de los empleados municipales en condiciones de seguridad. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por falta de mantenimiento, o incluso se debería ordenar la inmovilización de dichos vehículos.

Por último, comunico que está en fase de licitación nuevo contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL (SUL2024/5), para continuar prestando el servicio.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa TECNODIESEL MURCIA, S.L., con CIF: B-73334039, por un importe total de 3.750,25 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 41/2025

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0009189.000	2025-03005-9208-214	TECNODIESEL MURCIA, S.L. B-73334039	2025.0001244	3.750,25 €	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. LOTE 1. FEBRERO 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 72-2025 .

10. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL - LOTE 2: SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y MATERIALES PARA MOTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PRESTADO POR TECNOESCAPE BIKE, S.L., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 42/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 42/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 1.717,75 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 15 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 42/2025. SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MOVIL MUNICIPAL. LOTE 2: SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y MATERIALES PARA MOTOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

A la vista de la nota de reparo emitida por Intervención General Municipal, en fecha 14 de abril de 2025, en relación a la factura presentada por la empresa TECNOESCAPE BIKE, S.L., con CIF B30885834, por el “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 2: Suministro de recambios y materiales para motos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, por importe total 1.717,75 € (con IVA), se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de diciembre de 2024, finalizó la prórroga del contrato de suministro SU2021/29 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil TECNOESCAPE BIKE, S.L. (B30885834) del “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 2: Suministro de recambios y materiales para motos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de realizar labores de servicio y suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal, en base a sus competencias y reglamentación existente, siendo necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir el suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal que garanticen unas condiciones óptimas de los vehículos municipales, imprescindibles para asegurar el trabajo de los empleados municipales en condiciones de seguridad. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por falta de mantenimiento, o incluso se debería ordenar la inmovilización de dichos vehículos.

Por último, comunico que está en fase de licitación nuevo contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL (SUL2024/5), para continuar prestando el servicio.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa TECNOESCAPE BIKE, S.L. con C.I.F B30885834, por un importe total de 1.717,75 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 42/2025

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0009190.000	2025-03005-9208-214	TECNOESCAPE BIKE, S.L. B-30885834	2025.0001173	1.717,75 €	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. LOTE 2. FEBRERO 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 73-2025 .

11. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL - LOTE 3: SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA TODOS LOS VEHÍCULOS (EXCEPTO MOTOS) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PRESTADO POR TECNODIESEL MURCIA, S.L., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 43/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 43/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 792,85 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 15 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 43/2025. SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MOVIL MUNICIPAL. LOTE 3: SERVICIOS Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA TODOS LOS VEHÍCULOS (EXCEPTO MOTOS) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

A la vista de la nota de reparo emitida por Intervención General Municipal, en fecha 14 de abril de 2025, en relación a la factura presentada por la empresa TECNODIESEL MURCIA, S.L., con CIF B73334039, por el “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 3: Servicio y suministro de neumáticos para todos los vehículos (excepto motos) del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, por importe total 792,85 € (con IVA), se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de diciembre de 2024, finalizó la prórroga del contrato de suministro SU2021/30 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil TECNODIESEL MURCIA, S.L.

(B73334039) del “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 3: Servicio y suministro de neumáticos para todos los vehículos (excepto motos) del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de realizar labores de servicio y suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal, en base a sus competencias y reglamentación existente, siendo necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con el suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal que garanticen unas condiciones óptimas de los vehículos municipales, imprescindibles para asegurar el trabajo de los empleados municipales en condiciones de seguridad. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por falta de mantenimiento, o incluso se debería ordenar la inmovilización de dichos vehículos.

Por último, comunico que está en fase de licitación nuevo contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL (SUL2024/5), para continuar prestando el servicio.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa TECNODIESEL MURCIA, S.L., con CIF: B-73334039, por un importe total de 792,85 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 43/2025

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0009226.000	2025-03005-9208-214	TECNODIESEL MURCIA, S.L. B-73334039	2025.0001242	792,85 €	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. LOTE 3. FEBRERO 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en

las siguientes fechas:

- 24 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 74-2025 .

12. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURA GENERADA POR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL - LOTE 4: SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y MATERIALES PARA CAMIONES, TRACTORES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PRESTADO POR TECNODIESEL MURCIA, S.L., DURANTE EL MES DE FEBRERO 2025. REPARO 44/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 44/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de una (1) factura incluida por un importe total de 2.956,36 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía fecha 15 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el suministro es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 44/2025. SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MOVIL MUNICIPAL. LOTE 4: SUMINISTRO DE RECAMBIOS Y MATERIALES PARA CAMIONES, TRACTORES Y VEHÍCULOS INDUSTRIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

A la vista de la nota de reparo emitida por Intervención General Municipal, en fecha 14 de abril de 2025, en relación a la factura presentada por la empresa TECNODIESEL MURCIA, S.L., con CIF B73334039, por el “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 4: Suministro de recambios y materiales para camiones, tractores y vehículos industriales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, por importe total 2.956,36 € (con IVA), se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 31 de diciembre de 2024, finalizó la prórroga del contrato de suministro SU2021/31 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil TECNODIESEL MURCIA, S.L. (B73334039) del “Suministro de materiales para el parque móvil municipal. Lote 4: Suministro de recambios y materiales para camiones, tractores y vehículos industriales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena”, esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de realizar labores de servicio y suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal, en base a sus competencias y reglamentación existente, siendo necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores de servicio y suministro de recambios y materiales para el parque móvil municipal que garanticen unas condiciones óptimas de los vehículos municipales, imprescindibles para asegurar el trabajo de los empleados municipales en condiciones de seguridad. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por falta de mantenimiento, o incluso se debería ordenar la inmovilización de dichos vehículos.

Por último, comunico que está en fase de licitación nuevo contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL (SUL2024/5), para continuar prestando el servicio.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que la factura que se ha generado por la prestación del suministro ha sido presentada a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y ha sido respaldada por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ella.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa TECNODIESEL MURCIA, S.L., con CIF: B-73334039, por un importe total de 2.956,36 €, de la factura que a continuación se relaciona, ya que corresponde a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURA CORRESPONDIENTE AL REPARO 44/2025

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0009230.000	2025-03005-9208-214	TECNODIESEL MURCIA, S.L. B-73334039	2025.0001243	2.956,36 €	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. LOTE 4 FEBRERO 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 24 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.

- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 76-2025 .

13. RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DE FACTURAS GENERADAS POR MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PRESTADO POR ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2025. REPARO 46/2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras; con el siguiente tenor literal:

“A la vista del reparo 46/2025 formulado por la Intervención General Municipal, que afecta al total de dos (2) facturas incluidas por un importe total de 33.716,53 euros.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de abril de 2025 de levantamiento de reparo formulado por la Intervención General Municipal anteriormente mencionado, que se adjunta a la propuesta.

Visto el informe justificativo emitido por el Técnico competente donde se indica que el servicio es esencial para el Ayuntamiento, según se recoge en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que determina:

“Asunto: Reparos nº 46/2025. Mantenimiento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Cartagena.

A la vista de la nota de reparo emitida por Intervención General Municipal, en fecha 14 de abril de 2025, en relación a las facturas sobre los “TRABAJOS REALIZADOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025” con número de registro 2025.0001470 (Enero) y 2025.0001469 (Febrero) de la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. con CIF A79486833 por el servicio de mantenimiento de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Cartagena, por importe total 33.716,53 €, se emite el siguiente informe técnico al respecto:

Que si bien, con fecha 21 de Junio de 2024, finalizó la prórroga del contrato de servicios SE2022/12 entre el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y la mercantil ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833) del “Mantenimiento de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Cartagena”, esta mercantil ha seguido prestando el servicio en ausencia de contrato.

Los motivos por los cuales se ha continuado con la prestación del servicio son porque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena tiene la obligación de realizar operaciones de mantenimiento y conservación de todos los edificios municipales en base a sus competencias y reglamentación existente, siendo necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Cartagena.

Técnicamente, se justifica porque se precisa seguir con las labores básicas de mantenimiento que garanticen unas condiciones óptimas de trabajo, necesario para tener las dependencias municipales aptas tanto en uso como seguridad e higiene. De no darse ese servicio, podrían producirse situaciones de peligro por falta de mantenimiento.

Actualmente no es posible cubrir este servicio con personal municipal.

Por último, comunico que se está tramitando el nuevo pliego de mantenimiento de bienes inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para continuar prestando el servicio.”

Vista la sentencia del Tribunal Supremo 1731/1991 de 21 de marzo, referente al enriquecimiento injusto de la Administración por prestaciones no amparadas en contratos o cuando estos sean nulos, con obligación de ésta de satisfacerlas.

Como quiera que las facturas que se han generado por la prestación del servicio han sido presentadas a este Ayuntamiento en plazo y forma por el proveedor y han sido respaldadas por los pertinentes servicios técnicos municipales, como así consta en ellas.

Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto municipal, tal como se acredita en los documentos adjuntos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, solicito a la Junta de Gobierno Local:

1.- Que se apruebe el reconocimiento de la obligación contraída con la empresa ELECNOR, SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., con CIF: A-79486833, por un importe total de 33.716,53 €, de las facturas que a continuación se relacionan, ya que corresponden a servicios efectivamente prestados y porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento y en perjuicio del proveedor.

FACTURAS CORRESPONDIENTES AL REPARO 46/2025

Obligación	Aplicación presupuestaria	Tercero / CIF	Número registro factura	Importe €	Servicio prestado
2025.2.0009240.000	2025-03003-9331-212	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. A79486833	2025.0001470	13.486,61 €	Trabajos realizados en ENERO DE 2025
2025.2.0009241.000	2025-03003-9331-212	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. A79486833	2025.0001469	20.229,92 €	Trabajos realizados en FEBRERO DE 2025

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su mejor criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 24 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI NÚM. 75-2025 .

14. IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO PILOTO BASADO EN UNA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN

DE BIENES MUNICIPALES ADSCRITOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE CARTAGENA A LA MERCANTIL TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 9 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma del Jefe de Ordenación del Litoral y Servicios Públicos; con el siguiente tenor literal:

“En Cartagena, como en la práctica totalidad de ciudades de su entorno, existen actualmente problemas de movilidad muy concretos. Un exceso de uso del transporte privado frente al público, con unos sistemas de transporte público basado en combustible fósil, unas paradas que no ofrecen ningún valor añadido al ciudadano y que no incentivan el uso de este medio de transporte.

Al mismo tiempo, con el incremento imparable del parque móvil privado, los aparcamientos están cada vez más demandados y los ciudadanos emplean un tiempo muy importante tratando de encontrar lugares de estacionamiento en sus desplazamientos por la ciudad.

Así las cosas, desde el Ayuntamiento de Cartagena se han venido efectuando experiencias piloto y estudios encaminados a la reducción de uso de los combustibles fósiles en el transporte.

Se pretenden los siguientes objetivos:

- Iniciar los procedimientos y aprendizajes orientados a descarbonizar una parte significativa de la flota municipal, incrementando así la satisfacción relativa a la experiencia de desplazamiento en ese medio de transporte colectivo frente a otros de menor capacidad.
- Adaptar las prestaciones actualmente ofrecidas para ayudar a mejorar la satisfacción de cliente.
- Modernizar el parque móvil municipal mediante el empleo de nuevas tecnologías basadas en cero emisiones.
- Posibilitar conocer el funcionamiento de los autobuses dotados de energía eléctrica íntegramente para su operación y desplazamiento, extrayendo las oportunas conclusiones.

Uno de los medios que permite la consecución de tales objetivos promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena fue la ADQUISICIÓN DE UN AUTOBÚS ELÉCTRICO (SU2022/29). Los datos del vehículo son:

- Matrícula: 5881MPP.
- Bastidor: LA9LC30F6PBLA6746.
- NIVE: 1D91C2CE1A1B460AA702F0459C0E1B9C.
- Cód. Marca 06937.
- Marca: KING LONG.
- Modelo: PEV 12.

Cumplida la obligación de la empresa adjudicataria, se procedió a suscribir el acta de recepción por la mercantil KL BUSES, S.L., así como por la Dirección Facultativa e Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro José Agüera Martínez y la representación de la Intervención General Municipal el pasado 11 de abril de 2024.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena presta en la actualidad el servicio de transporte terrestre colectivo de carácter urbano mediante gestión indirecta a través de TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. (en adelante TUCARSA).

La mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. ha mostrado su interés en el uso del vehículo eléctrico adquirido por el Ayuntamiento para la implementación de un **PROYECTO PILOTO BASADO EN UNA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE** (Reg. Entrada 48793/2025).

Los arts. 54.2 y 3 del RBELA dispone que *“la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público, así como la utilización de bienes de uso público que sean requisito necesario para la prestación de un servicio público local se regirán por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el citado Reglamento.”*

El art. 128 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece los derechos del concesionario entre los que se encuentra en el apartado tercero *“utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio”*.

En cuanto al órgano competente para acordar la adscripción de los vehículos, si bien tanto el RBELA como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales hacen referencia a que sea el Pleno el que otorgue el acuerdo o que corresponda, no teniendo dichas normas consideración de carácter básico para la determinación de la competencia orgánica, resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que en su Disposición Adicional 2ª.4 y 11, establece como órgano competente la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior y en virtud de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Reconocer a la entidad mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. el derecho a la utilización de los siguientes bienes que se encuentran adscritos al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Cartagena, por un periodo de dos años para la ejecución del PROYECTO PILOTO BASADO EN UNA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE en su calidad de concesionario de la explotación del servicio, en régimen de exclusividad:

- Matrícula: 5881MPP.
- Bastidor: LA9LC30F6PBLA6746.
- NIVE: 1D91C2CE1A1B460AA702F0459C0E1B9C.
- Cód. Marca 06937.
- Marca: KING LONG.

SEGUNDO.- TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. deberá realizar respecto de dicho vehículo las labores de mantenimiento y cualquier otra que se contemplen en los pliegos que rigen la concesión, en sus modificaciones, y demás disposiciones de carácter general contenidas en la legislación patrimonial aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa concesionaria, significándole que cabe interponer recurso contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, y sin perjuicio de cualesquiera otros que estime oportunos, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante este órgano, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 16 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. PA 10-2025 .

15. BASES Y CONVOCATORIA ABIERTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COFINANCIAR SOLUCIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE ELEMENTOS SUBTERRÁNEOS PARA EVITAR FILTRACIONES DE AGUA PROVENIENTES DE LA CAPA FREÁTICA, ASÍ COMO GASTOS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA BOMBAS DE ACHIQUE.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral; con el siguiente tenor literal:

“Los sótanos son estructuras enterradas muy proclives a padecer humedades. Normalmente se encuentran en contacto directo con el terreno, tanto en sus caras perimetrales como en su cara inferior. Una de las principales causas de estas humedades se debe a las aguas del nivel freático.

El nivel freático hace referencia a la profundidad a la cual el terreno se encuentra saturado de agua. Este nivel de agua se encuentra estancado a una profundidad que variará en función de los regímenes de lluvia y de la tipología del terreno. Este fenómeno tiene lugar cuando el agua que circula subterráneamente, filtrando por gravedad a través de los poros y recovecos del terreno, se topa en su recorrido con una capa de terreno impermeable que le impide seguir avanzando y ganar profundidad, por lo que se queda “estancada” formando esa lámina de agua que se conoce como nivel freático.

Las humedades en sótanos que tienen su origen en el nivel freático del terreno se manifiestan normalmente de abajo hacia arriba, avanzando en altura a medida que el nivel freático también va subiendo. En estos casos, la penetración del agua en el edificio se produce por la presión hidráulica que ejerce esta agua del terreno, pudiendo filtrar a través de los propios suelos (las soleras) o a través de los cerramientos perimetrales (las paredes).

Es intención de esta Corporación promover la existencia de soluciones para evitar filtraciones de agua provenientes de la capa freática; visto el crédito presupuestario retenido por

importe de 80.000,00€ (Documento de consignación RC 2025.2.0008997.000), de la partida 2025 03003 4590 48300, denominada “Comunidades de propietarios para nivel freático”.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento, en su artículo, 2.1 define la subvención como *toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria abierta y bases(*) que han de regular la **CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COFINANCIAR SOLUCIONES PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE ELEMENTOS SUBTERRÁNEOS PARA EVITAR FILTRACIONES DE AGUA PROVENIENTES DE LA CAPA FREÁTICA ASÍ COMO GASTOS CORRESPONDIENTES AL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA BOMBAS DE ACHIQUE.**

SEGUNDO.- Comunicar el texto de la convocatoria y la información requerida a la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS).

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, resolverá. “

(*) La propuesta incorpora el texto de las BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 22 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. SB 32/2025, donde dice:

“...
 - Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.
 ...”

URBANISMO .- Gestión Urbanística:

16. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN U.O. 1 CA13 CASCO HISTÓRICO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de mayo de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe del Servicio Jurídico Administrativo de Gestión Urbanística y validado por la Jefe de Área de Urbanismo; con el siguiente tenor literal:

“En cuanto a^(sic) titular del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, designado en materia de Urbanismo por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, ha conocido el expediente sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación U.O.1 CA13 Casco Histórico, presentado por la mercantil Fincas Parquesol del Mediterraneo Siglo XXI, S.L.

Consta en dicho expediente, Informe-Propuesta de Resolución de la Jefe del Servicio Jurídico de Gestión Urbanística, siguiente:

“En expediente GERP 2021/7- 553685 H, sobre gestión por Concertación Indirecta de la Unidad de Actuación U.O.1 CA 13 Casco Histórico, resulta lo siguiente:

- I) *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 11 de Octubre de 2023, se resolvió la aprobación definitiva del Programa de Actuación, presentado por la sociedad Fincas Parquesol del Mediterráneo siglo XXI, S.L., obteniendo dicha sociedad la condición de Urbanizadora de la actuación.*
- II) *En cuanto urbanizadora, Fincas Parquesol del Mediterráneo, S.L., presenta en fecha 19/02/2024, Proyecto de Reparcelación, que fue objeto de informe de parte de la Jefa de Servicios Técnicos de Gestión Urbanística de 08/04/2024, conteniendo reparos y, tras la presentación de parte de la urbanizadora de nuevo documento en 06/06/2024, bajo la denominación de Subsanción y Justificación, se emite nuevo informe en 25/07/2024, cuyo contenido consta en el expediente administrativo.*

III) Este mismo documento fue objeto de informe de parte de estos Servicios Jurídicos de Gestión urbanística, de 16/09/2024 y tras su notificación a los interesados, dio lugar a la presentación en fecha 03/12/2024, del denominado Texto Refundido del proyecto de reparcelación, que contiene subsanación de reparos de los informes técnico y jurídico de Julio y Septiembre de 2024; documento que es el objeto de la presente propuesta para su consideración y, en su caso, aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.

IV) Respecto de este último documento, se emiten informes siguientes:

Informe de Jefe del Servicio técnico de Gestión Urbanística de 11/02/2025:

“ El interesado aporta reparcelación con RE nº 164931/2024, donde incluye, además de lo ya subsanado en registros de entrada anteriores, información referida al planeamiento tanto a la modificación nº 125 del Plan General de 1987, que define al unidad reparcelada como al documento de la Revisión del Plan General en su aprobación inicial que recoge la unidad con parámetros similares a los efectos que nos ocupan, tal y como ya se indicó en el informe de 25/07/2024 al cual nos remitimos.

Los parámetros que recoge el texto refundido son: superficie de la UA (coincide la aportada) igual a 510,75 (pág. 8, 12 y 13), aprovechamiento homogeneizado (UVH) igual a 2072,39 (pág. 27), derechos aportados: 44,59% del prop. 1 y 55,41% del prop. 2 (pág. 13), aprovechamiento a ceder a la administración (UVH) igual a 133,51 (pág. 27), valor unitario de repercusión igual 361,11 €/UVH (pág. 21).

Las adjudicaciones se recogen en capítulo 5 (pág. 47) y la cuenta de liquidación provisional en capítulo 6 (pág. 51 y 52). Constan planos y cédulas.

Todo lo anterior ajustado a los informes técnicos emitidos por estos SSTT el 08/04/2024 y el 25/07/2024 con CSV: [REDACTED] y CSV: [REDACTED], respectivamente, ambos verificables en <https://cartagena.sedipualba.es>

Respecto a las obras de urbanización se definen en capítulo 4 (pág. 28.) y estima los gastos finalmente en 381.138,87 € IVA aparte, 401.516,77€ incluyendo IVA (cap. 6, pág. 50). Será el servicio competente en proyectos y obras de urbanización el que incluirá pronunciamiento en el informe que corresponda.

Mantiene propuesta de adquisición del aprovechamiento que le corresponde a esta administración (cap. 3.6, pág. 27), por lo que será el servicio/órgano competente el que discernirá sobre lo expuesto y modo y forma que procediera (tal y como se observó en fecha 08/04/2024).

En cuanto al resto de circunstancias en relación a los aspectos jurídicos y otros técnicos que procedieran, será el/los informe/s correspondientes/s los que incluyan pronunciamiento.

Es cuanto estos Servicios Técnicos pueden informar”

Informe del Servicio técnico de Urbanización y Obras 07/03/2025:

“ A la vista de la documentación registrada con fecha 03/12/2024 y nº de entrada 164931/2024 denominada “ Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación” de la Unidad de Actuación UA 13 CA, se observa que se ha mantenido la estimación de gastos de las partidas referentes a “Costes de obras de demolición” así como

“Costes de las construcciones a realizar para que las parcelas resultantes de la ejecución del planeamiento adquieran la condición de solar” por lo tanto, nos reiteramos en nuestro informe de fecha 02/10/2024 al no llevarse a cabo modificaciones sobre los gastos de urbanización “

- V)** *En lo que concierne a los aspectos jurídicos del Proyecto, el documento presentado en fecha 03/12/2024, se adecúa sustancialmente a las previsiones del planeamiento en curso de aprobación,. Y en orden al 10 % de aprovechamiento municipal, cuya monetarización, solicitada por la Urbanizadora, deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación, con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, en los términos del artículo 182. 7 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*

En virtud de las atribuciones que corresponden al Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en materia de urbanismo, por decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21 y 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, en orden a la formulación de propuestas a la Junta de Gobierno Local, en asuntos de dicha Área cuya resolución corresponden al mencionado órgano colegiado, propongo la asunción de la presente propuesta de acuerdo para su resolución en los términos siguientes :

1.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UO 1 CA 13 Casco Histórico, según documento refundido presentado por la mercantil Fincas Parquesol Del Mediterráneo Siglo XXI, S.L. presentado en fecha 03/12/2024 nº de registro 164931/2024.

*2.- Someter el proyecto de reparcelación de la UO1 CA 13 Casco Histórico, al trámite de información pública durante **20 DIAS**, mediante anuncio inserto en el BORM y en la sede electrónica del Ayuntamiento, notificándose personalmente a los titulares de bienes y derechos que consten en el expediente.*

3.- Tras el plazo de información pública y siempre antes de la aprobación definitiva del documento de equidistribución, FINCAS PARQUESOL DEL MEDITERRÁNEO SIGLO XXI, S.L., presentará Propuesta de Convenio Urbanístico para la sustitución del deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación correspondiente.”

Por ello el Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, ha resuelto proponer a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que corresponden a esta, conforme al art. 127-1º D de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente el Proyecto(*) de Reparcelación de la UO 1 CA 13 Casco Histórico, según documento refundido presentado por la mercantil Fincas Parquesol Del Mediterráneo Siglo XXI, S.L. presentado en fecha 03/12/2024 nº de registro 164931/2024.

2.- Someter el proyecto de reparcelación de la UO1 CA 13 Casco Histórico, al trámite de información pública durante **20 DIAS**, mediante anuncio inserto en el BORM y en la sede electrónica del Ayuntamiento, notificándose personalmente a los titulares de bienes y derechos que consten en el expediente.

3.- Tras el plazo de información pública y siempre antes de la aprobación definitiva del documento de equidistribución, FINCAS PARQUESOL DEL MEDITERRÁNEO SIGLO XXI, S.L., presentará Propuesta de Convenio Urbanístico para la sustitución del deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, para su elevación al Pleno del Ayuntamiento, previa la tramitación correspondiente

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, URBANISMO E
INFRAESTRUCTURAS

DIEGO ORTEGA MADRID"

(*) La propuesta incluye el texto del **PROYECTO DE REPARCELACIÓN**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 5 de mayo de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 6 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, UB. 7/2025, que indica lo siguiente:

" ...

Se recuerda aquí, como se viene realizando reiteradamente por esta Intervención en expediente de similar naturaleza, que, de conformidad con el art. 229 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo deben constituir un patrimonio separado, con contabilidad específica, y su destino debe ser los fines tasados del apartado 1 de dicho precepto.

...

Por lo aquí expuesto, y sin perjuicio del trámite plenario que instruya con posterioridad a los efectos de la posible sustitución del deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, se da conformidad a la propuesta de referencia.

..."

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA:

Acuerdos a propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

SERVICIOS SOCIALES:

17. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL IMPULSO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA (SSAP) DE

LAS ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU-.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefa de Servicios Sociales; que es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016 del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

TERCERO.- Que en el punto I del Preámbulo de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, queda recogida la necesidad detectada de «una mayor presencia de modelos de gestión basados en la calidad, donde las nuevas tecnologías adquieren un papel relevante». En su artículo 7.n., se recoge como uno de los Principios rectores de la ley la importancia de la investigación, la innovación y la generación de conocimiento: «Se promoverán los procesos de análisis de la realidad social, la detección de necesidades y la generación del conocimiento, así como la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que aporten valor, integrando la innovación e investigación y la ética en este ámbito de actuación de los poderes públicos».

CUARTO.- Que el Decreto n.º 26/2025, de 10 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el impulso de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los servicios sociales de atención primaria (SSAP) de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiados por la Unión Europea – NextGenerationEU-, publicado en el BORM de 15 de abril de 2025, permite el desarrollo de actuaciones que tengan por objeto el impulso y la mejora de la utilización de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la atención a personas de los SSAP, para lo cual, está prevista la disposición de los créditos de asignación para el desarrollo del proyecto n.º 8 «Impulso de la utilización de las TIC en los SSAP de las Entidades Locales» incluido en el Convenio de colaboración con el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para la ejecución de proyectos del Componente 22 «Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social» con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, dentro de la inversión 2: C22. I2: Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia, para la contribución al Hito 325: Ejecución de proyectos para la transformación tecnológica de los servicios sociales y para la modernización de las infraestructuras y los servicios asociados a la protección residencial y las familias de acogida.

QUINTO.- Que la subvención regulada por dicho Decreto, tiene carácter singular, y se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todas las entidades locales de la Región de Murcia que han manifestado su interés, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

SEXTO.- Que la subvención que por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, se prevé otorgar a este Ayuntamiento tiene por finalidad la financiación de inversiones en TIC dirigidas a entidades locales poniendo el foco en su implementación en los SSAP, a través la adquisición de equipamiento informático en base a las necesidades detectadas actuales y futuras.

SÉPTIMO.- Que el período para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención se extenderá hasta el 31 de octubre de 2025.

OCTAVO.- Que la cuantía de la subvención que se hará Efectiva^(sic) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tal y como se indica en el Anexo I del mencionado decreto, es de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (42.257,71.-€)**.

OCTAVO^(sic)- Que dado que este Ayuntamiento va a percibir fondos para el impulso de la utilización de las TIC en los SSAP de nuestro municipio, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiados por la Unión Europea –NextGenerationEU-, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de aceptar esta subvención y se autorice a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue para su tramitación y suscripción.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo procedente.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL,
IGUALDAD Y FAMILIA
Cristina Mora Menéndez de la Vega”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 24 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 5 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 33/2025, que indica lo siguiente:

“ ...

- Que una vez recibida la subvención deberá realizarse la correspondiente Generación de crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la que se habilitará la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la ejecución del proyecto.

- Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

...”

18. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y DETERMINADAS ENTIDADES DE ACCIÓN SOCIAL QUE CONCURRAN A SUBVENCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA

FINANCIAR EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DIRIGIDOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefa de Servicios Sociales; que es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; recoge la competencia propia municipal en materia de evaluación y e información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Asimismo, en su artículo 25.3 c) establece que las competencias en esta materia, se deberán de determinar por Ley, disponiendo a continuación el artículo 27.3 la posibilidad de delegar en el Municipio la prestación de los servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 6 -en consonancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-, que las competencias que, antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, fueran propias de los municipios en materia de prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social, continuarían siendo ejercidas por los mismos.

TERCERO.- Que la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 23, establece las competencias de las Entidades Locales en su respectivo ámbito territorial, encontrándose entre ellas:

f) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área, así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

g) Coordinar las actuaciones de las entidades de iniciativa social que desarrollen sus servicios en el municipio.

h) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial (...)

i) Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.

CUARTO.- Que desde Servicios Sociales, Área de Política Social, Igualdad y Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se impulsan de forma continua políticas públicas para la protección y promoción de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o exclusión social; por lo que es misión de este Ayuntamiento promover los mecanismos de colaboración necesarios para facilitar la colaboración con aquellas entidades que, encontrándose implantadas en el municipio de Cartagena, desarrollen actividades dirigidas a ciudadanos del municipio en situación de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

QUINTO.- Que igualmente, se ha tenido constancia que de forma común, las Órdenes reguladoras de este tipo de subvenciones valoran a la hora de aplicar el baremo correspondiente; que los programas presentados tiendan a complementar los programas previstos por las administraciones públicas para la atención de estas necesidades sociales.

SEXTO.- Que, consecuentemente, se ha manifestado la necesidad de suscribir un Acuerdo de

Colaboración Marco para facilitar y favorecer la implantación y desarrollo en nuestro Municipio, de los proyectos que sean desarrollados por entidades de iniciativa social que desarrollen su actividad en el municipio de Cartagena; cofinanciados a través de las subvenciones que para estos fines se convoquen.

SÉPTIMO.- Que la vigencia de estos Acuerdos de Colaboración será de cuatro años, si bien con efectos retroactivos al 1 de enero de 2025; siendo posible su prórroga por un periodo adicional de cuatro años, renovables por periodos anuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO.- Que se hace constar que la suscripción de estos Acuerdos de Colaboración no lleva aparejada dotación económica ni compromiso económico alguno; circunscribiéndose la actuación del Ayuntamiento de Cartagena a prestar colaboración técnica a las entidades correspondientes, para facilitar el desarrollo de los proyectos de interés social indicados, en el municipio de Cartagena.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el marco de las competencias que me han sido delegadas, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, **acuerde:**

La aprobación del Acuerdo de Colaboración Marco(*) que se adjunta, y que se faculte a la Concejala que suscribe para la firma de los Acuerdos con las especificidades propias de cada entidad.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.

(Documento firmado electrónicamente)

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIA E IGUALDAD

María Cristina Mora Menéndez de la Vega"

(*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 25 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría, que indica lo siguiente:

"...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

..."

- 5 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM NI 78-2025.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

19. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LOS NIETOS PARA EL DESARROLLO DEL “PROYECTO ZONNA: ESPACIOS DE CONVIVENCIA Y COHESIÓN SOCIAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”, EN DICHO TERRITORIO.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 21 de abril de 2025, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefa de Servicios Sociales; que es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- El artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; recoge la competencia propia municipal en materia de evaluación y e información de situaciones de necesidad social.

Asimismo, en su artículo 25.3 establece que las competencias en esta materia, se deberán de determinar por Ley, disponiendo a continuación el artículo 27.3.c) la posibilidad de delegar en el Municipio la prestación de los servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 23, establece las competencias de las Entidades Locales en su respectivo ámbito territorial, encontrándose entre ellas:

“h) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detención precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.”

TERCERO.- Que, el Ayuntamiento de Cartagena siempre se ha marcado como una línea prioritaria de acción, el diseño y desarrollo de programas y acciones que pusieran el foco en la infancia y adolescencia, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes de nuestra ciudad son el presente y futuro de la misma, ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho a los que hay que facilitarles las herramientas y recursos necesarios para su pleno bienestar.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Cartagena se sumó a la iniciativa de UNICEF "Ciudades Amigas de la Infancia" en el año 2018, contando en la actualidad con un Convenio de Colaboración con UNICEF, prorrogado hasta 2027. Igualmente, ha desarrollado el “II Plan Municipal de Infancia y Adolescencia”, abarcando el periodo 2023/2027, y con la colaboración de una gran cantidad de instituciones, colectivos, entidades y personas, se centrará en cinco áreas de trabajo que van a ayudar a su cumplimiento y a respetar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CUARTO.- Que, dentro de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento para el desarrollo de

tales fines; se ha creado una Unidad de Infancia y Adolescencia en Servicios Sociales (Área de Política Social, Igualdad y Familia del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena), cuya finalidad es salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes para lograr su bienestar a través de acciones en el marco de la prevención, sensibilización, participación y promoción que den respuesta a sus necesidades, incidiendo para ello en el ámbito social, educativo y familiar, de tal modo que se consiga un enfoque integral y de respeto a la diversidad.

Desde la Unidad de Infancia y Adolescencia se desarrollan programas y acciones enmarcadas en distintas áreas, siendo una de sus grandes apuestas, el Proyecto "ZONNA"; que surge con el objetivo de generar espacios que contribuyan a favorecer procesos de socialización y convivencia entre niños, niñas y adolescentes, que posibiliten la adquisición de aprendizajes y el apoyo en su desarrollo personal, social y educativo.

Por tanto, cuenta con recursos de intervención directa con menores en los que se ocupa su tiempo de ocio de manera saludable y se trabaja para compensar los posibles déficits educativos, promoviendo además el acercamiento a otras realidades culturales y sociales y el respeto a la diversidad.

ZONNA cuenta con un equipo de profesionales de la Unidad de Infancia y Adolescencia de Servicios Sociales, que diseña y ejecuta una variada programación que incluye actividades diversas, en las que mediante talleres, juegos, dinámicas, salidas y fiestas, se fomenta la relación entre los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el respeto y la diversidad mediante el desarrollo de una programación en educación en valores que se desarrolla de manera divertida en entornos seguros y saludables. También en ese mismo espacio, se realiza un Taller de Apoyo al Estudio, con la finalidad de apoyar el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes asistentes, para compensar posibles déficits y dotarles de las herramientas necesarias para contribuir a su éxito educativo.

Esta actividad se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes de edades comprendidas entre los 6 y los 17 años (de 6 a 12 años en el caso de Los Nietos); y tiene representación en diferentes territorios del Municipio; a saber: Los Dolores, Casco Antiguo, San Antón, Miranda, El Llano del Beal y El Estrecho de San Ginés, Barriada de la Virgen de la Caridad y en Los Nietos.

QUINTO.- Que, en ZONNA LOS NIETOS, indicar que estas actividades se desarrollan los lunes y miércoles, en horario de 16:00 a las 20:00h (si bien este horario puede verse ampliado en época vacacional).

El recurso se desarrolla mediante una Educadora de la Unidad de Infancia y Adolescencia, que además de las tareas propias del desarrollo de las actividades, realiza acciones de coordinación y conexión con las familias, el centro educativo y el tejido social y comunitario.

No obstante lo anterior, al no disponer el Ayuntamiento de un local de titularidad municipal, dichas actividades se realizan en un espacio de titularidad de la Asociación de Vecinos de Los Nietos, sito en: Avenida de España número 9; el cual se considera como un espacio adecuado para el desarrollo de las actividades propias de esta iniciativa.

SEXTO.- Que el Convenio que se propone, tiene por objeto articular una cesión gratuita de uso del local por parte de la Asociación de Vecinos de Los Nietos, al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en el horario y para los fines anteriormente expuestos.

Adicionalmente, se hace constar que este Convenio no lleva aparejada dotación económica alguna, no asumiendo el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena más compromisos que el de hacer frente a los gastos necesarios para el mantenimiento y limpieza del local las dos tardes a la semana que se desarrollará la actividad; así como la necesidad de cubrir tales actividades con un seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra las eventuales situaciones que puedan surgir en el desarrollo de las mismas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el marco de las competencias que me han sido delegadas, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para que, si así lo estima conveniente, **acuerde:**

La aprobación del correspondiente Convenio(*), según documentación adjunta, y se faculte a la Sra. Alcaldesa o Concejal en quién delegue a la firma del Convenio.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA
María Cristina Mora Menéndez de la Vega"

(*) La propuesta incluye el texto del **CONVENIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría, en el que se indica lo siguiente:

"...

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el **artículo 129** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente, condicionado a suscripción de seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra la realización de las actividades objeto del Convenio por parte del Excmo. Ayto. de Cartagena.**

...

El convenio, una vez suscrito, deberá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia del Excmo. Ayto. de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

..."

- 24 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, CV 30/2025.
- Así mismo, se tendrá en cuenta que la **FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO** se realizará mediante firma electrónica válida a través de la plataforma **SEDIPUALBA**, siguiendo las indicaciones del documento **2023-11-16 INSTRUCCIONES FIRMA DE CONVENIOS Y CERTIFICADOS.pdf**; que se puede consultar en la intranet municipal Car-i.- Portal Soporte Técnico.

20. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS, SEGÚN RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2025 DE LA SECRETARÍA

DE ESTADO DE SANIDAD, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A CORPORACIONES LOCALES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES, CON CARGO AL FONDO DE BIENES DECOMISADOS POR TRÁFICO IIÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS.

El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de mayo de 2025, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefa de Servicios Sociales.

Se acompaña de documento electrónico denominado **MODIFICACIÓN POR OMISIÓN DE PARTE DE CONTENIDO DE LA PROPUESTA**, firmado el día 8 de mayo de 2025, por la *Ilma. Sra. D^a. María Cristina Mora Menéndez de la Vega*, previa firma de la Jefa de Servicios Sociales.

Ambos documentos son del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016 del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Cartagena desde hace más de veinte años, ha impulsado de forma continuada el desarrollo de políticas, programas y proyectos locales sobre prevención de adicciones, contando con siete planes ejecutados. Actualmente, ejecutando el nuevo plan periodo 2024-2027 adaptado a los cambios y necesidades del municipio, con un abordaje integral y flexible en el ámbito de la prevención de las adicciones.

TERCERO.- Que siendo necesaria la obtención de financiación para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la prevención de adicciones, este Ayuntamiento concurre a la Convocatoria de Ayudas, según Resolución de 11 de marzo de 2025 de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las adicciones, con cargo al Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados, publicado el extracto en el BOE de fecha 11/03/2025.

CUARTO.- Que el programa presentado denominado *Aljorr@ 12/20. Aljorr@ 12/20. Programa para Jóvenes, Familias y Comunidad*, es una acción prioritaria dirigida a los adolescentes y jóvenes, un sector objetivo clave que se ha recogido en los sucesivos planes municipales de prevención de adicciones, estando el mismo alineado con los objetivos del II Plan de Infancia y Adolescencia municipal y las líneas estratégicas del Área de Juventud. Este programa está dirigido a menores de edades comprendidas entre los 12 y 20 años, de la zona de actuación de La Aljorra con el objetivo de promover un modelo de ocio positivo que favorezca el ejercicio de competencias, el fortalecimiento del carácter y recursos activos, tanto a nivel individual como interpersonal de los adolescentes y ofrecer alternativas de ocio saludable a adolescentes y jóvenes en horario de fin de semana, con la finalidad de instaurar la práctica de hábitos saludables, como factor de protección para prevenir del acceso y consumo de sustancias, y el desarrollo de otras conductas de riesgo para la salud.

QUINTO.- La cuantía solicitada para garantizar la adecuada implementación del programa es **83.311,30€ (70%)**, debiendo ser la aportación municipal del 30 % del total solicitado/concedido.

SEXTO.- Que para garantizar la obtención de fondos para el desarrollo del Programa propuesto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de solicitud de subvención (*) y adoptar el compromiso para incluir en el presupuesto municipal del próximo ejercicio, en la partida presupuestaria 04001 2013 2270602 Otros estudios y trabajos técnicos, el compromiso de gasto para la cofinanciación del proyecto, en el caso de ser resuelta favorablemente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo procedente.

LA CONCEJALA DEL ÁREA DE POLÍTICA SOCIAL,
IGUALDAD Y FAMILIA
Cristina Mora Menéndez de la Vega”

(*) MODIFICACIÓN POR OMISIÓN DE PARTE DE CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

“**DILIGENCIA** para hacer constar que se ha detectado omisión de parte de su contenido en el apartado **SEXTO** de la Propuesta relativa a la solicitud de subvención a la Convocatoria de ayudas, según Resolución de marzo de 2025 de la Secretaria de Estado de Sanidad, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a corporaciones locales para el desarrollo de programas de prevención de las adicciones, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, se procede, mediante la presente diligencia, a modificar dicho error, de forma que:

Donde dice:

SEXTO.- Que para garantizar la obtención de fondos para el desarrollo del Programa propuesto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de solicitud de subvención y adoptar el compromiso para incluir en el presupuesto municipal del próximo ejercicio, en la partida presupuestaria 04001 2013 2270602 Otros estudios y trabajos técnicos, el compromiso de gasto para la cofinanciación del proyecto, en el caso de ser resuelta favorablemente.

Debe decir:

SEXTO.- Que para garantizar la obtención de fondos para el desarrollo del Programa propuesto, se considera conveniente, y así se propone, se adopte el acuerdo de solicitud de subvención, así como **se faculte de forma expresa a la Concejala que suscribe, para la solicitud de la subvención indicada** y adoptar el compromiso para incluir en el presupuesto municipal del próximo ejercicio, en la partida presupuestaria 04001 2013 2270602 Otros estudios y trabajos técnicos, el compromiso de gasto para la cofinanciación del proyecto, en el caso de ser resuelta favorablemente.

LA JEFA DE SERVICIOS SOCIALES
Beatriz Jurado Obis”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en

las siguientes fechas:

- 2 y 7 de mayo de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 5 de mayo de 2025, por el Técnico Economista adscrito al **Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria**, que indica lo siguiente:

“ ...

Por ello, **procede proponer a la Junta de Gobierno Local**, adoptar el compromiso de incluir en el proyecto de presupuestos para 2026 (T.A.G 2025-53), la aplicación e importe que a continuación se detalla, para la tramitación anticipada de gasto de la aportación municipal de la subvención anteriormente mencionada, si bien la contratación debe quedar subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	MESES	IMPORTE
2026	Otros estudios y trabajos técnicos 04001-2313-2270602	marzo a septiembre	35.704,80 €
TOTAL			35.704,80 €

...”

- 6 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 34/2025, que indica lo siguiente:

“ ...

- Que al expediente se aporta informe del Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria de fecha 5 de mayo de 2025, sobre la solicitud de inclusión en el proyecto de Presupuestos Municipales del año 2026 la dotación correspondiente a la aportación municipal, cuantificada con un crédito de 35.704,80 € (30% del coste del programa), como requisito previo para optar a la subvención de convocatoria de ayudas, debiendo adoptar la Junta de Gobierno Local, previamente, el compromiso de incluir el crédito en el Proyecto de Presupuesto 2026 (T.A.G. 2025-53); no obstante quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de acuerdo con el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

EJERCICIO: 2026

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Otros estudios y trabajos técnicos 04001-2313-227060

PERIODO: marzo a septiembre

IMPORTE: 35.704,80 €

- Que en el caso de que sea concedida la ayuda indicada deberá realizarse la correspondiente Generación de crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Que como exige la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 7.3, el acuerdo que se pretende adoptar deberá estar supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo expuesto, y a la vista de la documentación aportada, con informe favorable de la Asesoría jurídica municipal de fecha 2 de mayo de 2025, se informa **favorablemente** este expediente, **supeditado a lo expuesto en el párrafo quinto**.

...”

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL

Acuerdos a propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitadas por los siguientes Servicios:

RECURSOS HUMANOS.- Formación:

21. BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO PARA PERSONAL MUNICIPAL EN ACTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 24 de abril de 2025, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel* previa firma del Director General de Empleo Público e Interior; con el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento del Acuerdo de Condiciones de Trabajo, así como del Convenio Colectivo, viene siendo habitual que, cada año y con motivo del curso académico, este Ayuntamiento convoque concurso para la concesión de becas o ayudas al estudio, para empleados municipales a su servicio, pretendiendo con ello alcanzar una mejor cualificación del personal en el puesto de trabajo, sin perjuicio de atender, igualmente a la propia promoción del interesado.

Para su efectividad, y de acuerdo con la propuesta aprobada por unanimidad por la Comisión de Formación de fecha 10 de abril de 2025, propongo a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las siguientes Bases que deberán regir todas las convocatorias de ayuda al estudio para empleados municipales y de organismos autónomos del Ayuntamiento de Cartagena:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE AYUDA AL ESTUDIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

I / CONTENIDO DE LAS AYUDAS.

Las ayudas irán destinadas exclusivamente a sufragar el importe correspondiente a la **matrícula** de los estudios de que se trate, por lo que quedarán **excluidos** los estudios con matrícula gratuita, los gastos de desplazamiento o **cualquier otro gasto** que no sea estrictamente el arriba mencionado, teniendo un límite máximo por empleado público de 1.000,00 €.

No se concederán becas de ayuda al estudio para aquellos cursos o asignaturas que hayan sido ya becados con anterioridad.

Se incluyen en esta convocatoria tanto los **Masters Oficiales Universitarios (masters adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, acreditados por el Ministerio de Educación y reglados por la ANECA)**, como los **masters de títulos propios** de Universidades

II / REQUISITOS IMPRESCINDIBLES

A todos los efectos se consideran los siguientes requisitos imprescindibles, siendo motivo de exclusión, sin posibilidad de subsanación, el incumplimiento de alguno de los mismos.

1.- Cumplimentar, en la intranet municipal y siguiendo la ruta RR.HH – Formación - Becas, el impreso de recogida de datos denominado “Datos beca”. Una vez cumplimentado en la misma, debe ser descargado y se deberá adjuntar a la solicitud de ayuda al estudio.

2.- La **solicitud** de ayuda al estudio, junto con el impreso “Datos Becas” deberá presentarse obligatoriamente **por la sede electrónica** del Ayuntamiento

3.- Los solicitantes y destinatarios de la ayuda al estudio deberán ser empleados del Ayuntamiento de Cartagena con un año o más de antigüedad, a contabilizar hasta la fecha de cierre de presentación de solicitudes por la sede electrónica municipal

4.- Los estudios para los que se solicite ayuda económica o beca deberán:

4.1 -Ser de **enseñanza reglada** (reconocidos y certificados por el Ministerio de Educación), a excepción de los master títulos propios de Universidad

4.2 - Cursarse en **Centros Oficiales u homologados**

4.3 - Tener una **duración mínima de un curso escolar**.

5.- No recibir ninguna otra beca/ayuda al estudio de otros organismos o entidades para los estudios solicitados en la presente convocatoria

III / PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- La **presentación de solicitudes, junto con la documentación a acompañar, deberá realizarse vía registro telemático a través de la “sede electrónica” de la web municipal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.**

Artículo 14 Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- **e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración**

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, iniciándose dicho plazo el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la intranet municipal. A partir de ese momento se dará difusión de la misma a través de la propia intranet municipal, correos electrónicos, así como la que se pueda dar a través de la Junta de Personal y Comité y/o Delegados de Personal y tableros de anuncios.

3.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará, utilizando los mismos medios de la convocatoria, un **listado provisional de admitidos y excluidos** indicando la causa de exclusión.

Se establecerá un **plazo de subsanación de 10 días hábiles** para que los empleados municipales presenten, vía registro telemático la documentación requerida.

SOLAMENTE DEBERÁ PRESENTARSE LA DOCUMENTACIÓN OBJETO DE REQUERIMIENTO EN EL MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

Transcurrido este plazo y resueltas las subsanaciones, en su caso, se publicará **listado definitivo de admitidos y excluidos**.

Tras la oportuna baremación se dictará **decreto del concejal con competencias en materia de Recursos Humanos y/o Personal, otorgando las cuantías de las becas**. Frente a este decreto cabrá recurso de reposición en el plazo máximo de un mes.

IV / DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA INSTANCIA DE SOLICITUD

1. Impreso datos becas de la intranet municipal

Deberá ser cumplimentado y descargado de la intranet municipal siguiendo la ruta: RR.HH – FORMACIÓN – BECAS

2.- Declaración Renta

Se deberá acompañar declaración correspondiente al ejercicio tributario anterior al primer año del curso académico objeto de la convocatoria de ayuda al estudio

Se deberá presentar declaración de TODOS los miembros de la unidad familiar que conviviesen en el mismo domicilio en el año correspondiente a la declaración de renta objeto de presentación en la convocatoria y que tuviesen la obligación de realizarla. En caso de haber estado algún miembro exento se deberá presentar certificado de Hacienda que así lo acredite

Solamente deberán presentarse las páginas de la declaración o declaraciones de la **renta donde se recojan:**

- 1.- Si la tributación es individual o conjunta
- 2.- El total de ingresos íntegros computables por rendimientos de trabajo

3.- Asignaturas matriculadas en el presente curso y pago del importe de matrícula.

1.- Será necesaria certificación oficial expedida por el centro docente donde conste estar matriculado en el curso escolar para el que se solicite la ayuda de estudio, así como la relación e importe de asignaturas en las que se encuentre matriculado el/la solicitante,
La tasa de dicha certificación, en su caso, no será objeto de subvención en la beca de ayuda al estudio.

2.- Será necesaria documento justificativo emitido por la entidad bancaria, debidamente autenticado de haber satisfecho el importe de matrícula
La tasa de dicha certificación, en su caso, no será objeto de subvención en la beca de ayuda al estudio

En caso de haber realizado pago fraccionado de la matrícula y no pudiendo presentar justificante de haber satisfecho el importe total de la misma, deberá presentar justificante de los pagos realizados hasta el momento de presentar la solicitud de beca. Una vez haya satisfecho los pagos pendientes, hasta completar el total del importe de matrícula, deberá presentar justificante de dichos pagos.

4.- Certificado de convivencia de la unidad familiar del año correspondiente a la declaración de renta presentada en la convocatoria

Solamente deberán presentarlo aquellos no empadronados en el municipio de Cartagena

V / CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

1- Se intentará abonar en su totalidad el importe solicitado quedando éste en función del número de solicitudes y el máximo establecido. En el caso de que éstas excedan las previsiones presupuestarias se abonará parcialmente el importe de las matrículas según el criterio que establezca la Comisión de Formación atendiendo siempre a los requisitos planteados en las bases.

2-Se valorarán los ingresos económicos acreditados de la unidad familiar de convivencia de la siguiente manera:

-Se abonará el 100% de la matrícula hasta un máximo de 1.000 € a las rentas de hasta 40.000 €.

-Se abonará el importe de la matrícula hasta como máximo el 75% de 1.000 € a las rentas entre 40.000 y 50.000 €.

-Se abonará el importe de la matrícula hasta como máximo el 50% de 1.000 € a las rentas a partir de 50.000 €.

3- La Documentación aportada será estudiada por la Comisión de Formación, asistida por los asesores que estime oportunos.

4.- No se harán distinciones por razón de la localidad en que se cursen los estudios.

5.- Las ayudas para cursos convocados por INAP o por otras instituciones similares, y que tienen un carácter meramente profesional, no se incluyen en esta convocatoria y se regularán por normas específicas o por las que, en su defecto, se establezcan.

La resolución dictando la concesión de la ayuda al estudio será por el /la concejal/a con competencias en materia de personal

VI / DEVOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

1.-La inexactitud o falsedad en los datos que motiven la concesión de las ayudas, o la ocultación del disfrute de ayudas que el beneficiario tenga concedidas por otras entidades, ocasionará la revocación de las mismas, derivándose de ello las correspondientes responsabilidades.

2.-En caso de devolución posterior por cualquier causa del total o de parte del importe de la matrícula se tendrá la obligación de devolver el importe becado, la falta de comunicación de esta circunstancia será causa de denegación de la ayuda en convocatorias posteriores y de proceder al descuento en nómina de la cantidad becada no procedente.

VII / CLÁUSULA FINAL

En lo no previsto en las Bases precedentes, se estará a los acuerdos que se alcancen en la Comisión de Formación.

Contra la resolución, que en su caso apruebe la propuesta, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso administrativo dentro del plazo de seis meses.

2.- Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente y que a su derecho convenga

No obstante, la Junta de Gobierno resolverá lo que mejor proceda.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA,
PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL

José Ramón Llorca Manuel”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 24 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, RH 6-2025.

RECURSOS HUMANOS.- Gestión de Personal:

22. RESOLUCIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR UN INTERESADO CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PROMOCIÓN INTERNA PLAZAS DE OFICIAL, SUBOFICIAL Y SARGENTO DE BOMBEROS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 2 de mayo de 2025, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel* previa firma del Director General de Empleo Público e Interior, con el siguiente tenor literal:

“Visto escrito por el que D. [REDACTED], funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Cabo de la plantilla de Bomberos refiere:

Que habiendo sido publicado con fecha 12 de noviembre de 2024 Edicto de aprobación de bases específicas correspondientes a varios procesos selectivos, en los que consta Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro por el que se aprueban las Bases Específicas que han de regular los procesos selectivos, interpongo frente al mismo **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION** sobre la base de las siguientes y verídicas

Visto que desde el Servicio de Recursos Humanos se emite el siguiente informe:

“ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. [REDACTED]

En relación con el recurso interpuesto con fecha de entrada de registro 4/04/2025 por D. [REDACTED], se ha de decir lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2024.
- Boletín Oficial de la Región de Murcia de 12 de noviembre de 2024, por el que se publican las Bases Específicas que han de regir los procesos de promoción interna para la cobertura definitiva de plazas vacantes de Oficial, Suboficial y Sargento vacantes en la plantilla municipal.
- Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero de 2024, que anuncia la convocatoria para la provisión de las citadas plazas.

FUNDAMENTOS DERECHO:

1º Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3º Real decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

4º Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El interesado interpone sendos Recursos de reposición idénticos en fechas 11 de diciembre de 2024 y 4 de abril de 2025 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2024 que aprueba las Bases Específicas que han de regir los procesos de promoción interna para la cobertura definitiva de plazas vacantes de Oficial, Suboficial y Sargento vacantes en la plantilla municipal.

Alega el recurrente sin justificar vicio de nulidad alguno que pueda determinar que dichas Bases no se ajustan a derecho, únicamente que las mismas se oponen a las Bases Generales que el Ayuntamiento tiene aprobadas para selección de funcionarios.

En los distintos apartados menciona que las Bases Específicas aprobadas en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración para una promoción interna, (no obstante, las mismas fueron consultadas a la Junta de Personal, contando con su anuencia) recogen pruebas distintas a las contenidas en las Bases Generales (alegaciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima), comparando lo establecido en las Generales para la selección de personal (nuevo ingreso en esta Administración), con unas Bases aprobadas específicamente para la promoción interna en la Escala de la plantilla de Bomberos, funcionarios pertenecientes al Ayuntamiento.

En este sentido hay que recordar que dichas Bases Generales, no tienen por objeto específico regir los procesos de promoción interna, puesto que se aprobaron para la **selección, que no promoción, de funcionarios**, sino que, tal y como establecen las Bases que el Sr. [REDACTED] impugna, solo entrarían en juego para aquello que no regularan las Bases Específicas, bien de forma expresa o por omisión; y así lo establece, no solo el propio Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su parte expositiva, sino las distintas Bases Específicas, en su apartado PRIMERO:

- Párrafo antepenúltimo del Certificado del Acuerdo de JGL de fecha 10/10/2024:

Visto que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26/06/2020 se aprobaron las Bases Generales para selección de funcionarios (BORM nº 178, 3 agosto 2020), las cuales fueron modificadas por acuerdo del citado órgano con fecha 1 de diciembre de 2022 (BORM 297.- 27/12/2022), las mismas regirán con carácter supletorio en todo lo no dispuesto en las Bases Específicas que se someten a aprobación del órgano competente para ello, si bien teniendo en cuenta el carácter de Servicios Especiales y legislación específica de aplicación a estos colectivos.

- Base PRIMERA 1.2 de las Bases Específicas impugnadas:

1.2.- La realización de las pruebas se ajustará en lo no dispuesto en estas Bases, a lo establecido en las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el acceso de funcionarios de carrera aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, modificadas así mismo por acuerdo del citado órgano con fecha 1 de diciembre de 2022 (BORM 297.- 27/12/2022).

Asimismo lleva a cabo el interesado una definición de “libre concurrencia” algo alejada de su significado y su aplicación a los procesos selectivos: dicho principio no implica que todos nos podamos presentar a cualquier proceso selectivo, sino a aquél que, de acuerdo con los requisitos establecidos en sus Bases, el aspirante cumpla.

II.- Es necesario hacer mención también a que el interesado con fecha 4/03/2025, registra sendos escritos solicitando lo siguiente para cada uno de los procesos de promoción indicados en este Informe:

UNICA. - Que, dado que el dicente forma parte del referido procedimiento, y que en la actualidad mantiene impugnado el mismo, por medio del presente escrito y Ad Cautelam de no dejar firme y consentida la resolución final de procedimiento, Se IMPUGNAN los actos administrativos dictados al no ser conformes a derecho de conformidad con los argumentos expuestos en la denuncia formulada por el dicente.

Procedería igualmente desestimar dicha impugnación genérica de futuro, siendo que no ha demostrado el interesado causa justa para ello.

III.- Teniendo constancia en este Servicio que el recurrente ha acudido a la vía contencioso-administrativa, no se comprende que con fecha 4 de abril del corriente vuelva a interponer el mismo recurso de reposición que ya registró en diciembre, debiendo aclarar que una vez abierta la vía judicial, no procede volver a la vía administrativa, cuanto más, en el caso que nos ocupa, en el que el potestativo de reposición ya ha sido presentado.

Por todo lo expuesto, se considera, a salvo siempre mejor criterio, que procede desestimar por las razones expuestas el recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de diciembre de 2024; desestimar igualmente las distintas impugnaciones ad cautelam; e inadmitir el recurso de reposición interpuesto el 4 de abril de 2025 por improcedente (ya se ha interpuesto por el interesado el recurso contencioso-administrativo), y en su caso, extemporáneo; todo ello contra las Bases Específicas que han de regir los procesos de promoción interna para la cobertura definitiva de plazas vacantes de Oficial, Suboficial y Sargento vacantes en la plantilla municipal, publicadas en el en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 12 de noviembre de 2024.”

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, a la Junta de Gobierno Local **ELEVO** la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos expresados en el informe que antecede, el Recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED] en fecha 11 de diciembre de 2024 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2024 (BORM 12 de noviembre de 2024) que aprueba las Bases Específicas que han de regir los procesos de promoción interna para la cobertura definitiva de plazas vacantes de Oficial, Suboficial y Sargento vacantes en la plantilla municipal, por su presentación fuera de plazo.

SEGUNDO.- Desestimar las impugnaciones “ad cautelam” presentadas por el funcionario citado sobre los procesos selectivos de promoción interna para la cobertura definitiva de plazas vacantes de Oficial, Suboficial y Sargento vacantes en la plantilla municipal, por no acreditar causa justa.

TERCERO.- Inadmitir el Recurso de reposición interpuesto por D. Fernando Navarro Bleda en fecha 10 de abril de 2025 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2024 (BORM 12 de noviembre de 2024) que aprueba las Bases Específicas que han de regir los procesos de promoción interna para la cobertura definitiva de plazas vacantes de Oficial, Suboficial y Sargento vacantes en la plantilla municipal, por improcedente al haber presentado el interesado recurso contencioso-administrativo; y subsidiariamente, por extemporáneo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que mejor proceda.

En Cartagena, documento rubricado y firmado electrónicamente a la fecha de la firma”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 2 de mayo de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 5 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, RH 7/2025.

SERVICIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL:

23. BAJA DEL VEHÍCULO AUTOESCALERA AUTOMÁTICA, MATRÍCULA MU-9019-AU.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 21 de abril de 2025, por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel* previa firma del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil; con el siguiente tenor literal:

“Visto informe adjunto en el expediente del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, en el que se informa de la imposibilidad de reparación de la avería que sufre el vehículo autoescalera automática matrícula MU-9019-AU, motivo por el cual ha dejado de ser operativo para el Servicio de forma definitiva.

Por ello, a la Junta de Gobierno Local tengo el honor de proponer:

1. La manifestación de conformidad y autorización para la baja del vehículo de Bomberos, denominado en el Servicio de Extinción de Incendios “Autoescalera Automática 1 (A.E.A.-1)”, con matrícula MU-9019-AU, con fecha de matriculación 16/07/1991, marca Magirus, con número de bastidor [REDACTED], por obsolescencia del mismo debido al carácter definitivamente irresoluble de la avería que sufre, y por tanto sin utilidad alguna para el Servicio. Dicho vehículo está inventariado en Patrimonio Municipal, de acuerdo con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con las siguientes referencias:

- Fecha alta: 30/12/91

- Epígrafe: 51
- Nº bien: 51-41
- Archivo: V/27

2. Que se traslade el acuerdo de esta propuesta si así procede finalmente, al Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, y al Servicio de Patrimonio, de este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

EL JEFE DEL S.E.I.S.
Y PROTECCIÓN CIVIL
Fdo.: Francisco Gómez Ávalos.

EL CONCEJAL DELEGADO DE
SEGURIDAD CIUDADANA,
PERSONAL, AGRICULTURA Y
MEDIO RURAL
Fdo.: José Ramón Llorca Manuel.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría, que indica lo siguiente:

“...
Así pues, examinada la precitada propuesta, a la vista del contenido del **artículo 86** del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y **artículos 17 a 35** del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y **Disposición Adicional Segunda, apartado 3.º**, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, teniendo en cuenta que el vehículo relacionado en la propuesta se encuentran inscritos en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales y que será dado de baja en los Organismos públicos correspondientes de Tráfico y en la Entidad Aseguradora; es por lo que de conformidad con lo establecido en el **artículo 129** de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre: **se informa favorablemente.**
...”

- 5 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. NI 79-2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN Y HACIENDA:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

HACIENDA.- Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria:

24. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2025, PARA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 16 de abril de 2025, por *D Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito de la Concejal Delegada del Área de Política Social, Igualdad y Familia, en el que da cuenta del *Decreto n.º 318/2024, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027*, por un importe de 22.967,50 €

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo cual se adjuntan al expediente copia del citado Decreto, emitido por la Consejera de Política social, Familias e Igualdad de la Región de Murcia, así como del acuerdo de Junta de Gobierno Local de aceptación de la subvención de fecha 27 de diciembre de dos mil veinticuatro y del ingreso efectuado en la Tesorería Municipal de dicha aportación (INP: 2025.3.0000104.000)

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2025, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

ESTADO DE INGRESOS		
2025-4508024	De la C.A. Consejería de Política Social	22.967,50 €
TOTAL		22.967,50 €

ESTADO DE GASTOS		
2025-04001-231E-2269999	Otros gastos diversos	12.000,00 €
2025-04003-231H-2269923	Actividades de mayores y personas con discapacidad	10.967,50 €
TOTAL		22.967,50 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 24 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.

- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 80/2025 .

25. GENERACIÓN DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2025, CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL TERCER PREMIO PARA LA CIUDAD MÁS ACCESIBLE DE EUROPA.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 29 de abril de 2025, por *D Ignacio Jáudenes Murcia*, previa firma del Director Económico y Presupuestario; que es del siguiente tenor literal:

“En el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaria se ha recibido escrito de la concejal delegada del Área de Política Social, Igualdad y Familia, en el que da cuenta del ingreso efectuado en la Tesorería Municipal, con motivo de la cantidad recibida de la Comisión Europea en concepto de “*Tercer premio a la ciudad más accesible de Europa*”, por un importe total de 80.000,00 €.

Procede, por tanto, generar los correspondientes créditos presupuestarios, para lo que se adjunta al expediente copia del ingreso efectuado en la Tesorería Municipal de dicha aportación (INP: 2024.3.0003902.000)

Por ello, a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 13 de las Bases de ejecución del presupuesto, tengo el honor de proponer la siguiente generación de crédito en el presupuesto de 2025, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria:

ESTADO DE INGRESOS		
2025-49714	De la Comisión Europea	80.000,00 €
TOTAL		80.000,00 €

ESTADO DE GASTOS		
2025-04003-231H-2269923	Actividades de mayores y personas con discapacidad	35.000,00 €
2025-04003-231H-2270603	Estudios y trabajos técnicos en accesibilidad y discapacidad	45.000,00 €
TOTAL		80.000,00 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 2 de mayo de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.

- 30 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NÚM. MP 88/2025 .

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y CONTRATACIÓN:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio y Organismo Autónomo Municipal:

CONTRATACIÓN:

26. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024, Y PROCEDER A UNA NUEVA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, TRAS RESOLUCIÓN DEL RECURSO 93/2025 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 22 de abril de 2025 por *D. Álvaro Valdés Pujol*, previa rúbrica de la Jefe de Contratación y Compras.

Se acompaña de diligencia para **SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL** firmada el 30 de abril de 2025 por el Concejal Delegado de Área; previa rúbrica de la Jefe de Servicio de Contratación y Compras.

Ambos documentos son del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local en la sesión nº 036/18.24 de carácter ordinario celebrada el día 26 de julio de 2024 procedió a la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, así como a la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente para la contratación del servicio **Limpieza de Edificios Municipales**, con un presupuesto de licitación de **9.751.417,24 euros (IVA incluido)** y un plazo de ejecución de **dos años**, con posibilidad de prórroga anualmente hasta un máximo de dos años más.

Con fecha 23 de agosto de 2024 se publicó la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas que finalizó el 23 de septiembre de 2024.

La Junta de Gobierno Local en sesión nº 50/32.24 de fecha 27 de diciembre de 2024, y de conformidad con la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de Limpieza de Edificios Municipales a la mercantil CLECE, S.A.

En el mes de enero de 2025, mediante Registro de Entrada nº 7599/2025, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comunica la interposición por FCC MEDIO AMBIENTE, S.A de recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de citado contrato con (Recurso nº 93/20259)

Con fecha 2 de abril de 2025, (Registro de Entrada nº 45144/2025) tuvo entrada Acuerdo de Resolución del Recurso 93/2025, estimando parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A,

El tenor literal de la resolución es el siguiente:

"La estimación del motivo de impugnación analizado en el fundamento de derecho sexto supondría minorar en dos puntos la puntuación global de la adjudicataria, con la consiguiente alteración en el orden de clasificación de las ofertas. En consecuencia, procede la anulación del acuerdo de adjudicación con retroacción de actuaciones al momento anterior a la valoración de los criterios automáticos para que, tras su corrección, prosiga el procedimiento por sus trámites.

Se trata de una estimación parcial pues ello no puede conducir a que este Tribunal sustituya las facultades que exclusivamente corresponden al órgano de contratación adjudicando el contrato a favor de la recurrente (esta solicita se reconozca su derecho a ser adjudicataria del contrato). La función del Tribunal es exclusivamente una función revisora de los actos recurridos, sin que en ningún caso pueda sustituir la competencia de los órganos intervinientes en el proceso de contratación".

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación con fecha 3 de abril de 2025 y tras la lectura de la resolución dictada por el Tribunal, acordó proponer al Órgano de Contratación que dejase sin efecto el acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2024, por el que se adjudicaba el contrato a la mercantil CLECE, S.A, proponiendo en su lugar la adjudicación del contrato a la empresa **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U**, con **CIF.: A - 28541639**, al tratarse de la entidad mejor valorada, que satisface las pretensiones de la Administración y se considera idónea para la ejecución del contrato.

Con fecha 9 de abril de 2025, el Órgano de Gestión Económica y Presupuestaría emitió informe a fin de elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del nuevo calendario de ejecución (T.A.G. 2024-42-2) del servicio mencionado, con cargo al presupuesto municipal para 2025, (A nº 2025.2.0000142.000) y de acuerdo con el calendario de ejecución del gasto que se detalla a continuación:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS	2025	2026	2027	TOTAL
	junio a diciembre	enero a diciembre	enero a mayo	
11001-3420-2270000 Limpieza de edificios	438.060,69 €	750.961,18 €	312.900,49 €	1.501.922,36 €
03003-9331-2270000 Limpieza de edificios	2.299.818,62 €	3.942.546,20 €	1.642.727,58 €	7.885.092,40 €
	2.737.879,31 €	4.693.507,38 €	1.955.628,08 €	9.387.014,76 €

Entendiendo motivada la propuesta de adjudicación efectuada por Mesa de Contratación, en los términos manifestados en el acta de fecha 3 de abril de 2025, publicada en el perfil del contratante, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023,

Se propone a la Junta de Gobierno Local :

- I.- Que se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2025^(sic) (*), por el que se adjudicó el contrato de **"Limpieza de Edificios Municipales"** a la empresa **CLECE, S.A.** con **C.I.F.: A-80364243**, por importe de **9.458.874,72 euros (IVA incluido)**.
- II.- Que se proceda a la devolución de la garantía definitiva constituida para la ejecución del contrato por parte de la mercantil **CLECE, S.A.** con **C.I.F. Nº A-80364243**, por importe de **390.862,60 euros**, según **Carta de pago n. 2024.3.0003592.000**.
- III.-Que se adjudique el contrato de **"Limpieza de Edificios Municipales"** a la empresa **FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.** con **C.I.F.: A- 80364243**, por importe de **9.387.014,76 euros (IVA incluido)**, en los términos de su oferta y con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

IV.- El plazo de ejecución del contrato será de **2 años**, con posibilidad de prórroga anualmente hasta un máximo de 2 años más.

V.- Notificar la adjudicación a la empresa adjudicataria y el resto de licitadores, formalizándose el contrato una vez transcurridos quince días hábiles siguientes desde la notificación de esta resolución.

VI.- Designar a D^a. Raquel Sánchez Laborda, como Directora del contrato, responsable de su ejecución.

VII.- Contra esta resolución podrá interponerse Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

No obstante, la Junta de Gobierno, con superior criterio, resolverá.

En Cartagena, a la fecha de la firma electrónica

(*) Diligencia para SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL:

"Se ha detectado error material en una de las fechas de la propuesta firmada con fecha de 22 de abril de 2025 de modo que,

donde dice:

"I.- Que se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2025, por el que se adjudicó el contrato de **"Limpieza de Edificios Municipales"** a la empresa **CLECE, S.A. con C.I.F.: A-80364243**, por importe de **9.458.874,72 euros (IVA incluido).**"

debería de decir:

"I.- Que se deje sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2024, por el que se adjudicó el contrato de **"Limpieza de Edificios Municipales"** a la empresa **CLECE, S.A. con C.I.F.: A-80364243**, por importe de **9.458.874,72 euros (IVA incluido).**"

En Cartagena, firmado electrónicamente, en la fecha indicada en el margen de página."

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 23 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 5 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, CO 56-2025.

AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO (A.D.L.E.):

27. PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA FORMACIÓN, LA CREACIÓN DE EMPLEO, CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LAS MISMAS.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 5 de mayo de 2025, por D. Álvaro Valdés Pujol; que es del siguiente tenor literal:

“Se establece la oportunidad y necesidad de colaborar, dada la situación actual del mercado laboral de Cartagena que presenta una tendencia sostenida de descenso del paro registrado así como mejora de la competitividad de las empresas, entre otros y especialmente, en el marco de la Mesa de Formación de las Nuevas Industria, se considera fundamental complementar y ampliar los recursos a disposición de empresas y personas emprendedoras, trabajadoras y en desempleo estableciendo colaboraciones con entidades especializadas en el ámbito de la empresa y emprendimiento, especialmente en la formación en el ámbito de la industria, la innovación, seguridad, la tecnología y la empresa, para trabajar conjuntamente en el fomento del emprendimiento, especialmente bajo fórmulas de economía social, con la finalidad de ayudar en la empleabilidad de los ciudadanos del municipio, lo que implicará un impacto económico en términos de cualificación profesional, empleo, creación y crecimiento de empresas y por tanto al desarrollo económico y social del municipio.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, tiene entre sus competencias la promoción de actividades y la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad, en este caso, la realización de actividades de interés general para la promoción y el fomento del empleo, como impulsor del desarrollo local y generador de mecanismos que posibiliten las mayores posibilidades de detección y aprovechamiento en beneficio del empleo y la creación y crecimiento de la actividad empresarial.

Este Protocolo no tiene carácter contractual, ni está sujeto a subvención.

En virtud de lo anteriormente, elevo propuesta a la Junta de Gobierno, si así lo estima conveniente, acuerde:

La aprobación del texto **del Protocolo(*) de colaboración entre la Fundación Instituto Cameral para la creación y desarrollo de la empresa, para el desarrollo de actividades orientadas a la formación, la creación de empleo, consolidación de empresas y transformación digital de las mismas**

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá lo procedente.

Fdo. EL CONCEJAL DE EMPLEO, FORMACIÓN Y CONTRATACIÓN

(Firmado electrónicamente al margen)”

(*) La propuesta incluye el texto del **PROTOCOLO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 6 de mayo de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- el **Interventor General Municipal**, OA ADLE N° 16/2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdos a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitados por el siguiente Servicio:

JUVENTUD:

28. BASES PARA REGULAR LA CONCESIÓN EN CONCURRENCIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE UNA EXPERIENCIA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA JÓVENES.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de abril de 2025 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Jefa del Programa de Juventud; con el siguiente tenor literal:

“La Concejalía de Juventud, a través del Espacio Joven “Atención Integral a Jóvenes”, impulsa diversas iniciativas orientadas a facilitar el tránsito de la juventud hacia la vida adulta, con especial atención al fomento de su autonomía y emancipación. En este marco, el acceso al empleo se configura como un elemento esencial, siendo la formación y la adquisición de competencias herramientas indispensables para lograrlo.

Conscientes de ello, desde la Concejalía se considera prioritario proporcionar recursos que favorezcan la empleabilidad juvenil. Entre estos recursos, la participación en programas de movilidad internacional constituye una vía eficaz para potenciar el desarrollo personal y profesional de los y las jóvenes. En consecuencia, se promueve la concesión de ayudas económicas dirigidas a incentivar su implicación en este tipo de iniciativas, contribuyendo así a su preparación integral y al fortalecimiento de sus oportunidades de inserción sociolaboral.

Con el fin de regular la concesión de las referidas ayudas a la movilidad internacional, se ha procedido a la elaboración de las bases de ejecución de las mismas, que se incluyen en la presente propuesta.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DE UNA EXPERIENCIA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA JÓVENES – “AYUDAS A LA MOVILIDAD INTERNACIONAL PARA JÓVENES” 2025

El Ayuntamiento de Cartagena, a través de la Concejalía de Juventud, en base a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligación de las Corporaciones Locales de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida local, y en el artículo 48 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos promover la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, tiene entre sus objetivos propiciar y fomentar la participación de los/as jóvenes en todos los ámbitos sociales, apoyando su promoción y potenciando aquellos aspectos vinculados con los procesos de emancipación juvenil.

Por otro lado, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece un marco de actuación de las políticas para la juventud de las administraciones públicas de la Región de Murcia, con el fin de garantizar el desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, la formación y cualificación, así como impulsar su participación libre y eficaz en la vida política, social, económica y cultural de la Región, abonando las condiciones que posibiliten su emancipación.

Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y para su consecución, la formación y la preparación son elementos fundamentales. Disponer de herramientas que faciliten el acceso al empleo es un objetivo prioritario de la Concejalía de Juventud. Entre estas herramientas se encuentra la realización de experiencias de movilidad internacional que fomenten el desarrollo personal y profesional de los/as jóvenes.

En este sentido, la movilidad internacional es una estrategia alineada con las iniciativas de la Unión Europea, como el Programa Erasmus+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, que promueven la formación, el voluntariado y la movilidad de los jóvenes en el espacio europeo.

Por todo ello, se considera de interés público el fomento de actuaciones y programas dirigidos a tal fin, dentro de los límites presupuestarios y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena para 2025, la Concejalía de Juventud promueve la concesión de ayudas económicas para incentivar la participación de la juventud en programas de movilidad que potencien su desarrollo personal y profesional y mejoren sus condiciones de acceso al empleo.

Estas ayudas van dirigidas a jóvenes entre 18 y 30 años, empadronados en el municipio de Cartagena que estén participando o hayan participado durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 en alguna de las siguientes iniciativas:

- Programas de movilidad internacional en el marco de las iniciativas de la Comisión Europea dirigidas a jóvenes.
- Estancias académicas, formativas, de práctica laboral o voluntariado en el extranjero.

Para su regulación se establecen las siguientes:

BASES REGULADORAS

PRIMERA: Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de ayudas económicas dirigidas a jóvenes del municipio de Cartagena, para sufragar parte de los gastos derivados de su experiencia de movilidad internacional. Los y las participantes tendrán una edad comprendida entre los 18 y los 30 años, y haber realizado, o estar realizando la experiencia internacional, entre el **1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025**.

SEGUNDA: Créditos presupuestarios

El importe máximo de las ayudas será de **DIEZ MIL EUROS (10.000 euros)**, que se concretarán en ayudas de **200 euros** cada una, para un máximo de **50 personas beneficiarias**.

Las ayudas se concederán con cargo a los créditos previstos en la aplicación presupuestaria correspondiente al año 2025.

TERCERA: Requisitos de los beneficiarios.

- Estar empadronado en el municipio de Cartagena.
- Edad, tener cumplidos los 18 años y no superar los 30 años, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Ser titular de una cuenta bancaria.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

CUARTA: Proceso de tramitación.

1.- Solicitudes: Las personas interesadas deberán presentar Instancia General, acompañada de la documentación requerida, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena, en el catálogo de trámites de la Concejalía de Juventud mediante el procedimiento “Becas, Ayudas, Subvenciones y concursos”, recogido en el siguiente enlace:

https://www.cartagena.es/becas_ayudas_subvenciones.asp?c=3&texto=&organismo=4

También puede presentarse de manera presencia en el Registro Auxiliar de la Concejalía de Juventud sita en el Paseo Alfonso XIII nº 52 de Cartagena, o bien por cualquier otro medio recogido en la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios Municipal, **hasta el 02 de septiembre de 2025, inclusive.**

3.- Documentación: A la Instancia General se acompañará la documentación que se detalla a continuación, que deberá ser original o copias auténticas y presentarse en documentos/ archivos individuales:

- a) DNI/NIE del/de la solicitante.
- b) Documento acreditativo de la experiencia de movilidad (estudios/prácticas/voluntariado/trabajo). Debe especificar las fechas de la estancia en el extranjero, lugar de realización de la experiencia.
- c) Certificado de la entidad bancaria donde se indique el código IBAN de la cuenta de titularidad del solicitante, en el que se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida.
- d) Documentación acreditativa de los criterios de baremación que se aleguen, en su caso.
- e) En caso de que el interesado no autorice al Ayuntamiento a recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del formulario de solicitud, deberá aportar las correspondientes certificaciones de dichos organismos.

QUINTA: Criterios de selección.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá según los siguientes criterios:

- Duración de la estancia: 0,25 puntos por semana, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por familia numerosa: 0,5 puntos.
- Por ser demandante de empleo inscrito en el SEF a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 2 puntos.
- Por discapacidad reconocida igual o superior al 33 % del/de la solicitante: 0,5 puntos.

En caso de empate los criterios que primarán para establecer el orden de prelación, serán:

1. Mayor tiempo de estancia en el extranjero.
2. Antigüedad en desempleo inscrito en el SEF.
3. Edad de la persona beneficiaria, primando el de mayor edad sobre el de menor edad.

SEXTA: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión y régimen jurídico de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, conforme a los criterios establecidos en la cláusula quinta.

Si la solicitud y demás documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al responsable del Espacio Joven, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias.

Una vez completado el expediente el responsable del Espacio Joven, previo estudio y valoración de las peticiones y demás actuaciones que se consideren necesarias emitirá informe técnico en el que se especifique si procede o no el derecho a percibir la ayuda con indicación de los motivos de reconocimiento o desestimación de la misma, elevándolo a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por:

- Presidente/a: Jefa del Programa Juventud.
- Vocales:
 - Responsable del Espacio Joven.
 - Un/a Técnico del Espacio Empleo de la Concejalía de Juventud, que actuará de Secretario/a.
 - Un/a Técnico del Espacio Joven de la Concejalía de Juventud.

Será la Comisión de Valoración quien eleve las oportunas propuestas de resolución al órgano competente, sobre la procedencia de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, con indicación de la cuantía y concepto al que se destina. El Concejal de Juventud resolverá el procedimiento mediante Decreto.

La resolución de concesión de las ayudas especificará los datos de las personas beneficiarias y las solicitudes desestimadas si las hubiera con la correspondiente puntuación.

La resolución se publicará, con efectos de notificación, en el Tablón de Anuncios Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado; o directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Cartagena.

SÉPTIMA: Obligaciones de los beneficiarios.

Será obligación de los beneficiarios observar y cumplir las normas vigentes en materia de subvenciones.

Así mismo los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente solicitadas por los órganos municipales, aportando cuanta

información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

OCTAVA: Justificación de la subvención.

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que han sido concedidas, que la comprobación de que en el solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión.

NOVENA: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora en los casos y formas previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA: Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto, respecto al procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a todo ello, el Concejal que suscribe, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Aprobar el texto de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para incentivar la participación de la juventud en programas de movilidad internacional que potencien su desarrollo personal y profesional, consiguiendo estar en mejores condiciones para acceder a un empleo, existiendo la oportuna consignación presupuestaria en la partida 2025 07002 3373 48100, en cuantía de 10.000 € y RC 2025.2.0002909.000

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.

Cartagena, en la fecha de la firma electrónica

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 21 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 30/2025, que indica lo siguiente:

“...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.

...

29. BASES PARA REGULAR LA CONCESIÓN EN CONCURRENCIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DE LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERMISO DE CONDUCIR – PROGRAMA NOVEL 2025.

El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 14 de abril de 2025 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma de la Jefa del Programa de Juventud; con el siguiente tenor literal:

“El Espacio Joven “Atención Integral a Jóvenes” desarrolla diversos programas encaminados a dotar de herramientas para la búsqueda de empleo a los jóvenes. Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y, para su consecución, la formación y la preparación son elementos fundamentales. El disponer de herramientas que apoyen la obtención de un empleo es objetivo primordial de la Concejalía de Juventud. Entre estas herramientas se encuentra disponer de alguna de las distintas clases de permisos de conducir A, B, C, D y E. Por ello se va a desarrollar el programa “NOVEL de ayudas al carnet de conducir para jóvenes”, un sistema de ayudas dirigidas a sufragar en parte los gastos de la obtención de cualquier tipo de carnet de conducir, como medida de apoyo en la búsqueda de empleo de los jóvenes.

Con el fin de regular la concesión de las referidas ayudas a la obtención de los permisos de conducir, se ha procedido a la elaboración de las bases de ejecución de las mismas, que se incluyen en la presente propuesta,

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA SUFRAGAR PARTE DE LOS GASTOS DE LA OBTENCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PERMISO DE CONDUCIR. “PROGRAMA NOVEL – AYUDAS AL CARNET DE CONDUCIR PARA JÓVENES” - 2025

El Ayuntamiento de Cartagena, en el ejercicio de sus competencias en materia de juventud y movilidad reconocidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone en marcha el “Programa Novel – Ayudas al Carnet de Conducir para Jóvenes”, con el objetivo de facilitar el acceso a oportunidades de empleo, formación y participación social a través del apoyo económico para la obtención del permiso de conducción.

Asimismo, esta actuación se alinea con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, que establece el derecho a la movilidad como un principio fundamental de ciudadanía juvenil, promoviendo acciones que eliminen obstáculos y favorezcan su desplazamiento por razones laborales, formativas y de participación activa. Por otro lado, el artículo 69 de la Ley 7/1985 refuerza la importancia de fomentar la participación de los jóvenes en la vida local, implicándolos en iniciativas que mejoren su autonomía personal y su integración en el entorno social y laboral.

Uno de los elementos fundamentales en la consecución de la emancipación juvenil es el empleo y para su consecución la formación y la preparación son elementos fundamentales. El disponer de herramientas que apoyen la consecución de un empleo es objetivo primordial de la Concejalía de Juventud. Entre esas herramientas se encuentra disponer de las distintas clases de Permisos de Conducir Clase A, AM, B, C, D y E de cara a obtener un mejor posicionamiento en la obtención de un empleo. Poder disponer de un Permiso de Conducir resulta un elemento muchas veces imprescindible para los/as jóvenes, a la hora de conseguir un puesto de trabajo.

Por todo ello se considera de interés público el fomento de actuaciones y programas dirigidos a tal fin, dentro de los límites presupuestarios y garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y en base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el R.D. 887/2006, de 21 de Julio, así como de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cartagena para 2025, por lo que la Concejalía de Juventud promueve la concesión de ayudas económicas para sufragar parte de los gastos derivados de la obtención de cualquier tipo de permiso de conducir, dirigidas a jóvenes entre 18 y 30 años, empadronados en el municipio de Cartagena, declarados como Aptos por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

BASES REGULADORAS

PRIMERA: Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas dirigidas a jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y los 30 años, empadronados en el municipio de Cartagena, con el fin de facilitar la obtención del permiso de conducción en cualquiera de sus modalidades autorizadas en el territorio español. Las ayudas se destinarán a sufragar parte del coste asociado a la obtención del permiso de conducir, a aquellas personas que hayan sido declaradas Aptas por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, durante el periodo comprendido entre el **1 de octubre del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2025, inclusive.**

Tipos de permisos de conducir:

AM: Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros.

A1: Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³ y potencia máxima de 11 kw.

A2: Motocicletas con una potencia máxima de 35 kw.

A: Motocicletas y triciclos de motor.

B: Autoriza para conducir los siguientes vehículos:

- Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de 8 pasajeros además del conductor.
- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 4250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.
- Triciclos y cuatriciclos de motor.

B+E: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg.

C1: Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg y no sobrepase los 7500 kg.

C1+E: Autoriza para conducir los siguientes vehículos:

- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12000 kg.
- Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir, el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque

cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

C: Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg.

C+E: Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

D: Autoriza para conducir automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor.

D1+E: Autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg

D+E: Autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg.

Únicamente se podrá solicitar **UNA ayuda por persona.**

SEGUNDA: Créditos presupuestarios

El importe máximo de las ayudas será de **DIEZ MIL EUROS (10.000 euros)**, que se concretaran en aportaciones de **200 euros** cada una hasta un máximo de **50 personas beneficiarias.**

Las ayudas se concederán con cargo a los créditos previstos en la aplicación presupuestaria correspondiente del año 2025.

TERCERA: Requisitos de los beneficiarios.

- 1.- Estar empadronado en el municipio de Cartagena.
- 2.- Edad, tener cumplidos los 18 años y no superar los 30 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 3.- Haber sido declarado Apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas de cualquier Clase de Permisos de conducir, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.
- 4.- No haber sido beneficiario de otras ayudas concedidas para la misma finalidad.
- 5.- Ser titular de una cuenta bancaria.
- 6.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Municipal.

CUARTA: Solicitudes, plazo y documentación.

1.- Solicitudes: Las personas interesadas deberán presentar Instancia General, acompañada de la documentación requerida, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cartagena, en el catálogo de trámites de la Concejalía de Juventud mediante el procedimiento "Becas, Ayudas, Subvenciones y concursos", recogido en el siguiente enlace:

https://www.cartagena.es/becas_ayudas_subvenciones.asp?c=3&texto=&organismo=4

También puede presentarse de manera presencia en el Registro Auxiliar de la Concejalía de Juventud sita en el Paseo Alfonso XIII nº 52 de Cartagena, o bien por cualquier otro medio recogido en la Ley 39/2015, de 30 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios Municipal, **hasta el 3 de octubre de 2025, inclusive.**

3.- Documentación: A la Instancia General se acompañará la documentación que se detalla a continuación, que deberá ser original o copias auténticas y presentarse en documentos/archivos individuales:

- a) DNI / NIE del/de la solicitante.
- b) Copia del permiso de Conducir o copia auténtica de la Autorización Temporal para conducir expedida por la Jefatura Provincial de Tráfico, indicando la fecha de la obtención/expedición.
- c) Certificado de la entidad bancaria donde se indique el código IBAN de la cuenta de titularidad del solicitante, en el que se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida.
- d) Documentación acreditativa de los criterios de baremación que se aleguen, en su caso. (Declaración de la última renta de la unidad familiar, Carnet de familia numerosa, Certificado de discapacidad)
- e) En caso de que el interesado no autorice al Ayuntamiento a recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, marcando la casilla correspondiente del formulario de solicitud, deberá aportar las correspondientes certificaciones de dichos organismos.

QUINTA: Criterios de selección.

El orden de prelación para la concesión de las ayudas se establecerá según los siguientes criterios:

- Por rentas del conjunto de la unidad familiar inferiores a 20.000 euros. Se entiende por unidad familiar la formada por una o más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga2 puntos.
- Por tener la condición de beneficiario de Garantía Juvenil a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.....1 punto.
- Por ser demandante de empleo inscrito en el SEF, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.....1 punto.
- Por familia numerosa.....0,5 puntos.
- Por discapacidad reconocida igual o superior al 33 % del solicitante..... 0,5 puntos.

En caso de empate los criterios que primarán para establecer el orden de prelación, serán:

1. Mayor tiempo de inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
2. Antigüedad en desempleo inscrito en el SEF.
3. Edad de la persona beneficiaria, primando el de mayor edad sobre el de menor edad.

SEXTA: Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión y régimen jurídico de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será el de **conurrencia competitiva**, conforme a los criterios establecidos en la cláusula quinta.

Si la solicitud y demás documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015 de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá al responsable del Espacio Joven, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias.

Una vez completado el expediente, el responsable del Espacio Joven, previo estudio y valoración de las peticiones y demás actuaciones que se consideren necesarias, emitirá informe técnico en el que se especifique si procede, o no el derecho a percibir la ayuda con indicación de los motivos de reconocimiento o desestimación de la misma, elevándolo a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por:

- Presidente/a, Jefa del Programa Juventud.
- Vocales:
 - Responsable del Espacio Joven.
 - Un/a Técnico del Espacio Empleo de la Concejalía de Juventud, que actuará de Secretario/a.
 - Un/a Técnico del Espacio Joven de la Concejalía de Juventud.

Elaborado el informe técnico, será la Comisión de Valoración quien eleve las oportunas propuestas de resolución al órgano competente sobre la procedencia de la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, con indicación de la cuantía y concepto al que se destina. El concejal de Juventud resolverá el procedimiento mediante Decreto.

La resolución de concesión de las ayudas a la obtención del Permiso de Conducir especificará los datos de las personas beneficiarias y las solicitudes desestimadas si las hubiera con la correspondiente puntuación.

La resolución se publicará, con efectos de notificación, en el Tablón de Anuncios Municipal del Ayuntamiento de Cartagena, conforme a lo establecido en el art. 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado; o directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Cartagena.

SÉPTIMA: Obligaciones de los beneficiarios.

Será obligación de los beneficiarios observar y cumplir las normas vigentes en materia de subvenciones. Así mismo los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente solicitadas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

OCTAVA: Pago.

La concesión de la presente ayuda quedará condicionada a la efectiva obtención del correspondiente permiso de conducir, por tanto su pago se realizara con posterioridad a la obtención y pago por el interesado del Permiso de Conducir.

NOVENA: Justificación de la subvención.

Las ayudas que se convocan no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que han sido concedidas, que la comprobación de que en el solicitante concurren las circunstancias o requisitos exigidos para su concesión.

DÉCIMA: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora en los casos y formas previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOPRIMERA: Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto, respecto al procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a todo ello, el Concejal que suscribe, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Aprobar el texto de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para sufragar parte de los gastos de la obtención de cualquier tipo de permiso de conducir del Programa NOVEL del Espacio Joven de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Cartagena, a cuyo efecto existe la oportuna consignación presupuestaria en la partida 2025 07002 3373 48100, en cuantía de 10.000 € y RC 2025.2.0002910.000

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.

Cartagena, en la fecha de la firma electrónica”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 21 de abril de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría.
- 23 de abril de 2025, por el **Interventor General Municipal**, N° SB 31/2025, que indica lo siguiente:

“...

- Que deberá cumplirse las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tal y como se determina en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Que deberá quedar acreditado en el expediente que los beneficiarios de las subvenciones estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, La Agencia Tributaria y este Excmo. Ayuntamiento, así como que las subvenciones percibidas con anterioridad estén debidamente justificadas en tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 53 de las Bases de ejecución del Presupuesto General.

...”

3º.- Dación de cuenta de informes de Servicios y Órganos Directivos:

ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL:

- **INFORME DEL LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL SOBRE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS.**

El **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal** ha dado cuenta de las resoluciones judiciales tramitadas por su Servicio, según indica el documento electrónico que es del siguiente tenor literal:

“EXP. Aª. Jª.:10/2025

“Con motivo de la celebración de la próxima Junta de Gobierno Local, por medio del presente doy traslado de las siguientes resoluciones(*):

-Sentencia dictada por la Sala 2 contencioso/administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el Recurso de Apelación nº 166/24, seguido a instancia del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, por la que se desestima el recurso interpuesto. AJ 57/22

-Auto dictado por el Juzgado de lo Social 2 de Cartagena, en el Procedimiento Ordinario nº 924/24, seguido a instancia de D. [REDACTED], por el que se tiene por desistido al demandante. AJ 27/25

-Auto dictado por la Sala 2 contencioso/administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el Procedimiento Ordinario nº 52/25, seguido a instancias de MEDIAOIL, S.L., por el que se acuerda la inadmisibilidad del recurso interpuesto. AJ 72/25

EL LETRADO-DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA”

(*) El informe se acompaña de copia de las resoluciones citadas, cuyo contenido íntegro se puede consultar en la Asesoría Jurídica Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** quedó enterada.

OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL:

- **INFORME SOBRE RESOLUCIONES DICTADAS POR ÓRGANOS DECISORIOS UNIPERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2025.**

La **Directora de la Oficina de Gobierno Municipal** ha dado cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe sobre las resoluciones dictadas en el mes de **ABRIL de 2025**, según se indica en documento electrónico que es del siguiente tenor literal:

La Directora de la Oficina de Gobierno Municipal da cuenta a la Junta de Gobierno Local del extracto de las resoluciones dictadas en el mes de **ABRIL** de **2025**, por la Excm. Sra. Alcaldesa, así como por los y las Concejales, Directores Generales, Coordinadora General de Contratación y Patrimonio y por el Tesorero General Municipal, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas. Durante este período se han dictado un total de **2.373 Decretos** inscritos en el Libro de Resoluciones.

Se incluye como Anexo(*), la relación exhaustiva del **extracto** de los **Decretos** firmados en dicho período, así como el justificante de su remisión a la Administración General del Estado y a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del **Portal de Entidades Locales**, dando cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- artículo 56 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local,
- artículo 196.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,
- artículo 26.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena aprobado por Pleno de 1 de junio de 2006.
- artículo 3.2 g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su toma de conocimiento.

En Cartagena.-

LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL.- *Encarnación Valverde Solano.*”

(*) El informe incluye como ANEXO el Extracto de Decretos y el justificante del registro de presentación en el Portal de Entidades Locales, cuyo texto íntegro se encuentra en el expediente de la Oficina de Gobierno Municipal.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local** quedó enterada.

4º.- Manifestaciones de la Presidencia.

No constan.

5º.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

* * * * *

ASUNTOS PRESENTADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 14.8 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006, como requisito previo para que los siguientes asuntos puedan ser debatidos y sometidos a votación, la **Junta de Gobierno Local** ha adoptado los siguientes

ACUERDOS:

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdo a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitado por el siguiente Servicio:

ALCALDÍA:

FOD01. CÓMPUTO DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS COMO CONSECUENCIA DEL CORTE DE SUMINISTRO ELÉCTRICO A NIVEL PENINSULAR PRODUCIDO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2025.

1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, en base al **informe de motivación de la urgencia**, firmado el 7 de mayo de 2025, por la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal.

2º) El contenido de la propuesta se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de mayo de 2025 por la *Excm. Sra. D^a. Noelia María Arroyo Hernández*, previa rúbrica de la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, con el siguiente tenor literal:

“La interrupción generalizada del suministro eléctrico en todo el territorio peninsular acaecida el pasado 28 de abril, que ha sido de una magnitud absolutamente excepcional y extraordinaria ha dado lugar a la **declaración de emergencia de interés nacional**, en el territorio de varias Comunidades Autónomas, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*Órdenes INT/399/2025 e INT/400/2025, de 28 de abril, publicadas en el BOE n.º 103, de 29 de abril de 2025*). Como consecuencia de este acontecimiento extraordinario se ha visto afectado el normal funcionamiento de infraestructuras y comunicaciones, concretamente dejaron de funcionar diversos servicios de administración electrónica, tales como el Registro Electrónico.

A nivel municipal, se ha constatado la afección del corte de suministro eléctrico en el funcionamiento de la **Sede Electrónica**, tal y como se pone de manifiesto en sendos informes emitidos el 6 de mayo de 2025 por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, así como por la Jefe de Servicios Generales, Registro y Padrón Municipal, en los que se detallan las horas en que se vio afectado el **Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Cartagena**, según ha quedado reflejado en el aplicativo SERES de la plataforma informática SEDIPUALBA y en el aplicativo ORVE a través del que se accede a la entrada que ciudadanos, entidades y empresas registran en el Servicio de Intermediación de Registros SIR dirigidas al Ayuntamiento de Cartagena.

Este incidente ha podido producir una vulneración en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos para realización de los trámites administrativos durante el tiempo en el que la Sede Electrónica y el Registro Electrónico General del Ayuntamiento han estado inoperativos por razones de fuerza mayor, por lo que procede, la declaración de inhábiles de las horas durante las que se interrumpió la conectividad necesaria para prestar los servicios habituales, tal y como queda manifestado en los citados informes técnicos. Concretamente, la Jefe de Servicios Generales de manera literal indica lo siguiente:

“ ...

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Jefe de Servicios Generales, Registro y Padrón Municipal que suscribe, informa que, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos a la presentación de documentos en los términos del artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sea de aplicación la ampliación de plazos no vencidos a ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la “Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena” publicada en el BORM de fecha 24 de junio de 2020, debiendo declararse inhábiles por tanto, las horas de los días 28 y 29 de abril que así sean informadas por el Sr. Jefe de Nuevas Tecnologías en que quede demostrado la imposibilidad del funcionamiento ordinario del Registro Electrónico General, para que, una vez sea aprobado por el órgano competente, sea objeto de publicación en la sede electrónica municipal. Todo ello, salvo mejor criterio.

”

En cuanto a las horas a declarar inhábiles, según se deduce de lo indicado por el informe del Jefe de Nuevas Tecnologías, sería **desde las 12 horas 33 minutos del día 28 de abril hora** en la que deja de haber suministro eléctrico, **hasta las 7 horas y 30 minutos del día 29 de abril**, hora en la que vuelven a estar operativo la Sede Electrónica municipal, el resto de servicios prestados por Sedipualb@ y los Portales WEB municipales.

Visto lo indicado, y en aplicación de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- *artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula el régimen del cómputo de plazos, en concreto, en su *apartado 7* atribuye a cada administración pública, con sujeción al calendario laboral oficial, la fijación, en su respectivo ámbito, del calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos.

El *artículo 32*, que tiene carácter básico, contempla los supuestos en los que una posible incidencia técnica pudiera afectar al cómputo ordinario de los mismos, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.

- *Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Cartagena* (BORM nº 144, 24 de junio de 2020):
 - *Artículo 32. Contenido de la Sede Electrónica.*
Apartado 2. La Sede Electrónica tendrá a disposición de la ciudadanía:
 - h) Identificación de incidencias técnicas que determinen ampliación de plazos.
 - *Artículo 71*, es necesario concretar las incidencias acaecidas a efectos del cómputo de plazos
Apartado 6. "Cuando una incidencia técnica imprevista o una actuación planificada necesaria de mantenimiento técnico haya imposibilitado el

*funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda al Registro Electrónico, **la Entidad Local podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos**, debiendo publicar en la Sede Electrónica tanto la incidencia técnica acontecida o aviso previo de no disponibilidad planificada como la ampliación concreta del plazo no vencido."*

- *Orden PJC/414/2025, de 30 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 2025, por el que se determina la aplicación de la ampliación de términos y plazos administrativos como consecuencia de la interrupción generalizada del suministro eléctrico acaecida el 28 de abril de 2025, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 105, de 1 de mayo de 2025, de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que:*

*"la ampliación de términos y plazos administrativos **podrá extenderse**, en los casos en que se hayan visto afectados por la interrupción generalizada del suministro eléctrico producida el 28 de abril de 2025, **hasta las 0.00 horas del día 6 de mayo de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."*

En el ejercicio de las funciones que me atribuye el *artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*, elevo a la Junta de Gobierno Local, la siguiente PROPUESTA, para que, previa deliberación si lo considera oportuno, adopte la siguiente resolución:

PRIMERO: A efectos de **cómputo de plazos** no vencidos en cualquiera de los procedimientos administrativos tramitados en el ámbito municipal del Ayuntamiento de Cartagena, **se declaran inhábiles** las horas comprendidas **desde las 12 horas 33 minutos del día 28 de abril de 2025 hasta las 07 horas y 30 minutos del día 29 de abril de 2025**.

SEGUNDO: Del acuerdo que se adopte se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre, se comunicará a los Servicios Municipales y se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Cartagena, en la Sede Electrónica Municipal, así como en el Portal Web del Ayuntamiento de Cartagena y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento.

Contra el acuerdo adoptado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos, desde su publicación o notificación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime procedente.

Así propongo y firmo, en Cartagena, en la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA PRESIDENTA. *Noelia María Arroyo Hernández.*"

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en

las siguientes fechas:

- 7 de mayo de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**.
- 8 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI 84-2025, en el que indica lo siguiente:

"...

Consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de fecha 7 de mayo de 2025.

No obstante, se advierte que debe indicarse expresamente en el Acuerdo, en caso de que se alcance, que las horas declaradas inhábiles por el Ayuntamiento son a los efectos del cómputo de plazos en horas conforme al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; ya que, cuando el plazo se compute por días, el día 28 de abril ha sido declarado inhábil en su totalidad por Resolución de 29 de abril de 2025 de la Directora General de Calidad, Simplificación Administrativa e Inspección de Servicios y del Director General de Transformación Digital, en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma. Por último, habría que detallar en el acuerdo el carácter hábil o inhábil del día 29 de abril.

Por tanto, a juicio de esta Intervención municipal, ha de subsanarse la propuesta en los términos expresados.

..."

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdo a propuesta del Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

INFRAESTRUCTURAS:

FOD02. PROYECTO DE OBRA CORRESPONDIENTE A LA REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO .- ACTUACIÓN C215PL/22/01964 "RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA RUBIO DE EL ALGAR".

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, en base al **informe de motivación de la urgencia**, firmado el 7 de mayo de 2025, por la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de mayo de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid*, previa firma de la Jefe de la Unidad Administrativa de Infraestructuras, Servicios Públicos y Litoral, que se acompaña del **PROYECTO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO**, cuyo contenido íntegro está en el expediente del Servicio tramitador.

El texto de la propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Casa-Palacio de los Rubio o Casa Rubio es un edificio residencial de estilo ecléctico compuesto por un volumen rectangular dividido en planta baja, primera, ático y torreón. Construido a finales del siglo XIX, está catalogado por el planeamiento con grado de protección 3 (Ambiental). El edificio ocupa una manzana de equipamientos delimitada por las calles Abeto, Antonio Rubio, Elíptica, y plaza de la Iglesia.

Desde hace años, diferentes asociaciones locales vienen solicitando la puesta en uso del edificio Casa Rubio de El Algar con fines socioculturales, de reunión y recreo. La recuperación y rehabilitación de Casa Rubio, una de las Casas-Palacio urbanas más impresionantes del término municipal de Cartagena, supone una oportunidad para ofrecer a la ciudadanía un lugar de encuentro destinado a fines socioculturales, además de reforzar los servicios municipales en esta población.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana publicó el 26 de junio de 2023 la Resolución definitiva en la que se adjudican las ayudas en concurrencia competitiva, para la Línea 2 del programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos de entidades locales (PIREP local) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Esta actuación se encuentra subvencionada mediante dicha Resolución del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con un importe de ayuda propuesta de 1.466.299,77 €. Siendo la aportación municipal de 484.520,03 €.

En la sesión nº. 014/14.23, de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 23 de noviembre de 2023, se aprobó el “ANTEPROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO” encuadrada en la “Actuación C215PL/22/01964 - RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA RUBIO DE EL ALGAR”; de acuerdo con los trámites a que se refiere el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (M-SE2023/2598), asimismo se dio traslado al Servicio de Contratación para iniciar el procedimiento de licitación.

Previos los trámites oportunos, con fecha 12 de Julio de 2024 se adjudica el contrato denominado "ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A ANTEPROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO. ACTUACIÓN C215PL/22/01964 "RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA RUBIO DE EL ALGAR" a la empresa UTE CASA RUBIO, por importe de 1.950.819,80 euros (I.V.A Incluido), formalizándose el 22 de Julio de 2024.

Por parte de los arquitectos D. Alberto Amorós Martínez y D. José Amorós Martínez se ha elaborado, con fecha 29 de Abril de 2025, el “PROYECTO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO. ACTUACIÓN C215PL/22/01964 ``RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA RUBIO, sito en la Calle Antonio Rubio, Nº1, 30366, El Algar (MURCIA), que desarrolla el ANTEPROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO”.

El objeto del presente Proyecto, que se somete mediante la presente a la consideración de la Junta de Gobierno Local a efectos de su aprobación, comprende la totalidad de las obras a ejecutar para proceder a la rehabilitación y reactivación del uso de la Casa Rubio.

El proyecto tiene un presupuesto base de licitación de 1.950.819,80 euros €, incluido el 21% de IVA, estableciéndose un plazo de ejecución de 14 meses; contiene la siguiente documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 233.1 de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a. Una memoria descriptiva que recoge los antecedentes y situación previa a las obras a ejecutar, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada.
- b. Planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como aquellos que delimitan la ocupación de los terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c. Un pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se describen las obras y se regula su ejecución.

- d. Un presupuesto con expresión de precios unitarios y descompuestos, estado de mediciones y detalles precisos para su valoración.
- e. Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra.
- f. Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g. El estudio de seguridad y salud.

Asimismo, con fecha 30 de Abril de 2025, se ha emitido informe de supervisión del proyecto por el Arquitecto Municipal, D. Ángel Alcaraz Bernal, ello conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone el carácter preceptivo de dicho informe cuando el importe de las obras contempladas sea igual o superior a 500.000,00 € IVA excluido, y en aquellos proyectos cuya base de licitación sea inferior al importe señalado; será igualmente preceptivo cuando las obras afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad. En el caso que nos ocupa, dicho informe concluye que el proyecto que obra en el expediente “es un documento completo en el que se verifica que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación a este proyecto”.

Su contenido íntegro se puede consultar introduciendo en sede electrónica los Códigos Seguros de Verificación [REDACTED] (1ª parte proyecto) y [REDACTED] (2ª parte proyecto) .

En virtud de lo anterior, visto lo expuesto en los artículo 231, 233, 234 y 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo previsto en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, el Concejál que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar el PROYECTO(*) DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO DE LA CASA RUBIO. ACTUACIÓN C215PL/22/01964 ``RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA RUBIO, suscrito por los arquitectos D. Alberto Amorós Martínez y D. José Amorós Martínez.

SEGUNDO. - Dar traslado al Servicio de Contratación a fin de continuar con la tramitación del procedimiento, así como a los demás servicios municipales afectados.

No obstante, la Junta de Gobierno, con su superior criterio, resolverá.”

(*) La propuesta se acompaña del **PROYECTO DE EJECUCIÓN**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el día 7 de mayo de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el Interventor General Municipal, NI 83-2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE DEPORTES Y JUVENTUD:

Acuerdo a propuesta del Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

DEPORTES:

FOD03. PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA O.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, en base al **informe de motivación de la urgencia**, firmado el 8 de mayo de 2025, por el Asesor Jurídico Servicio de Deportes.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 6 de mayo de 2025 por *D. José Martínez Hernández*, previa firma del Asesor Jurídico Servicio de Deportes, con el siguiente tenor literal:

“A finales de los años 40 fue construido el Parque Rafael de la Cerda de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT), con una superficie cercana a los 95.000 metros cuadrados, este parque representa uno de los espacios verdes más destacados de Cartagena. Entre sus instalaciones se incluyen amplias zonas ajardinadas, un laberinto vegetal, áreas de merendero, espacios de juego infantil, pistas deportivas y varias piscinas. Gracias a su riqueza ambiental y a la variada oferta recreativa que ha ofrecido históricamente, el Parque Rafael de la Cerda se ha consolidado como un punto de referencia para la ciudadanía, que encuentra en él un lugar para la práctica del deporte, el recreo y el esparcimiento.

Con fecha 28 de agosto de 2020, la Intervención Delegada en la MCT emitió un informe en el que determinó que *“dentro de las funciones que definen las actuaciones del organismo en sus leyes de creación y posteriores modificaciones, no se incluyen las relativas al mantenimiento y gestión de un Parque recreativo”* y, en consecuencia, *“no puede establecerse un contrato público para la gestión de un bien demanial cuyo objeto no contribuya al desarrollo de los fines institucionales del organismo”*.

Esta conclusión fue refrendada por la Abogacía del Estado, mediante informe de fecha 21 de septiembre de 2020, estableciendo que la explotación del Parque debería circunscribirse al cumplimiento de los fines de interés público que justificaron su expropiación y que se atribuyen a la MCT en su ley de creación y normativa de desarrollo, es decir, al abastecimiento de agua potable.

Ante esta eventualidad, la MCT asumió la responsabilidad de desarrollar un nuevo proyecto para el Parque, cimentado en un modelo 100% público y compatible con las funciones del organismo, mediante la apertura total y gratuita del Parque a todos los ciudadanos, consolidando sus diez hectáreas como el espacio verde más extenso de la ciudad. Así, tras la realización de los trabajos de acondicionamiento necesarios, el 15 de noviembre de 2024 tuvo lugar la reapertura parcial del Parque Rafael de la Cerda como jardín público de acceso libre y gratuito, con el propósito de seguir habilitando y abriendo al público el resto de su superficie de forma paulatina.

En este contexto, de cara a mantener la oferta recreativa del Parque Rafael de la Cerda, resulta preciso articular mecanismos de colaboración entre la MCT y el Ayuntamiento de Cartagena. Este protocolo tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la MCT y el Ayuntamiento de Cartagena, orientado a promover las figuras jurídico-administrativas adecuadas para formalizar la transmisión de la posesión de las pistas deportivas y piscinas correspondientes del Parque Rafael de la Cerda a favor de dicha entidad local. Todo ello con la finalidad de habilitar legalmente al Ayuntamiento para ejercer la gestión y explotación de las referidas instalaciones, en su condición de Administración competente en materia de promoción del deporte, equipamientos deportivos y ocupación del tiempo libre.

Por todo lo anterior, el Concejal del Área de Deportes y Juventud, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

Se apruebe y autorice la firma del Protocolo(*) de Colaboración entre la Mancomunidad de Canales del Taibilla y el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, anexo a la presente propuesta.

No obstante, la Junta de Gobierno con su superior criterio, resolverá lo que mejor proceda.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTES Y JUVENTUD

José Martínez Hernández"

(*) La propuesta incluye el texto del **PROTOCOLO DE COLABORACIÓN**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos en las siguientes fechas:

- 6 de mayo de 2025, por el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- 7 de mayo de 2025, por el **Interventor General Municipal**, NI 82-2025.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL:

Acuerdo a propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Área, tramitado por el siguiente Servicio:

RECURSOS HUMANOS.- Gestión de Personal:

FOD04. MODIFICACIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LAS AYUDAS POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS CON MENOS DE 65 AÑOS, PREVISTA EN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, en base al **informe de motivación de la urgencia**, firmado el 7 de mayo de 2025, por el Director General de Empleo Público e Interior.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de mayo de 2025 por el *Ilmo. Sr. D. José Ramón Llorca Manuel*, previa firma del Director General de Empleo Público e Interior; con el siguiente tenor literal:

“En la sesión de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2022 y con efectos a partir de uno de enero de 20, se acordó la externalización de las ayudas por jubilación voluntaria de los empleados públicos con menos de 65 años prevista en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (BORM nº 143 de 24/06/2019), en base a lo acordado en Junta de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2019 sobre inclusión de una nueva fase en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, y donde se establecen ayudas por jubilación voluntaria a empleados públicos con menos de 65 años y más de 10 años de antigüedad que causen baja y que cumplan los requisitos previstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

En sesión de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2023, se acordó la concertación y formalización con la compañía Mapfre/Vida la póliza de seguro colectivo de jubilación voluntaria con reembolso de primas e intereses para la externalización de las ayudas por jubilación voluntaria a empleados públicos con menos de 65 años previstas en el vigente Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Con fecha 11 de marzo de 2025, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, emite el dictamen nº 55/2025, tras examinar el expediente remitido en petición de consulta por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cartagena, mediante oficios registrados los días 2 de diciembre de 2024 y 9 de enero de 2025, sobre consulta facultativa relativa al incentivo de jubilación voluntaria externalizado mediante póliza de seguro, llegando a las siguientes conclusiones (consta en el expte. dictamen íntegro):

“En contestación a la consulta efectuada por el Ayuntamiento de Cartagena acerca de si la medida adoptada sobre el incentivo de jubilación voluntaria externalizado mediante póliza de seguro se encuentra convenientemente amparada en nuestro ordenamiento jurídico, la respuesta es negativa, toda vez que:

1. El incentivo a la jubilación anticipada tiene carácter retributivo conforme a una consolidada doctrina jurisprudencial, según se indica en la Consideración segunda de este Dictamen.

2. La falta de cobertura legal de dicho incentivo en la normativa de función pública aplicable al personal de las Corporaciones Locales, determina su ilegalidad, que no se ve sanada mediante la inclusión de aquél en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos al amparo de la Disposición Adicional 21ª Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conforme se razona en la Consideración tercera.

3. La caracterización de este incentivo como un compromiso por pensiones, y su externalización a través de un seguro colectivo con prima a cargo del Ayuntamiento, no altera el carácter retributivo del incentivo ni su ilegalidad, dada la condición meramente instrumental del seguro respecto de las obligaciones que se pretenden garantizar, que no ven mutada su sustancia y naturaleza puramente retributiva, según se razona en la Consideración cuarta.

4. El contrato de seguro que instrumenta el pretendido compromiso por pensiones del Ayuntamiento no está excluido de la normativa de contratación administrativa ex artículo 11.1 LCSP, y podría estar incurso en causa de nulidad, conforme se indica en la Consideración quinta de este Dictamen.”

Con fecha 2 de abril de 2025, y fecha 23 de abril de 2025 ampliando el anterior, por el Director de la Asesoría Jurídica Municipal se emiten sendos informes como consecuencia del contenido del dictamen nº 55/2025, de fecha 11 de marzo de 2025, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Asesoría Jurídica Municipal (BORM 19 de diciembre de 2012); artículo 27 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, llegando a las siguientes conclusiones (constan en el expte. informes íntegros):

“Tres situaciones se plantean, que son objeto de este informe:

1º. Si la sentencia dictada por el Juzgado y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, potestativo y no vinculante, afecta a los que se encuentran jubilados y que les fueron abonadas en su día las ayudas de jubilación. (...)”

“(...) La declaración de ilegalidad de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y en el acuerdo de condiciones de trabajo, no afecta los funcionarios que “en apariencia de legalidad” han percibido las ayudas de jubilación. Por tanto, esa declaración produciría efectos” ex nunc” pero no “ex tunc”.

2º. En relación con aquellos funcionarios que recientemente se han jubilado y que están a la espera de percibir la ahora “ilegal” ayuda de jubilación (...).”

En este supuesto son cinco decretos de reconocimiento de jubilación voluntaria y abono de ayudas por jubilación, dándose la circunstancia de que los citados decretos son anteriores a la fecha en la que alcanzó firmeza la sentencia nº245, de 29 de octubre de 2024, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cartagena, Procedimiento Abreviado nº 192/2023, que alcanzó dicha firmeza el 28 de noviembre de 2024, mediante diligencia de ordenación que fue notificada el 29 de noviembre de 2024, y además con anterioridad al dictamen de 11 de marzo de 2025, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, nº 55/2025, por lo que los citados decretos alcanzaron firmeza.

“(...) En base a lo anterior, y teniendo en cuenta: a) la fecha de los decretos; b) el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la situación de jubilación voluntaria; c) la comunicación a la aseguradora del abono de la ayuda por jubilación; d) la firmeza de los decretos, entiendo que procede el abono de las cantidades, pero no como ayuda de jubilación sino como reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas, vía responsabilidad patrimonial. (...)”

“(…) 3º. En relación con aquellos que solicitaron la ayuda antes del 31 de octubre, pero que todavía no la han percibido, y que en ese interin se ha producido la ilegalidad del sistema de ayudas por jubilación, los mismos solo tienen una mera “expectativa de derecho(…)”; en consecuencia, no procede en este supuesto el pago de las ayudas por jubilación.

Por lo que, finalmente, se propone modificar el acuerdo de Junta de Gobierno sobre ayudas de jubilación, y previos los trámites legales oportunos, incluida la negociación sindical, se presente nueva propuesta a la Junta, para que por la misma se acuerde, si así se considera, realizar aportaciones empresariales al plan de pensiones.

A la vista de la situación se ha procedió a informar a los representantes legales de los trabajadores, SIME, CCOO, UGT, CSIF en Mesa General de fecha 25/04/2025.

Vistos los razonamientos expresados; en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por Decretos de Alcaldía sobre Organización Municipal de los días 21, 23 de junio, 29 de septiembre y 2 y 3 de noviembre de 2023 y Acuerdo de Junta de Gobierno Local sobre delegaciones otorgadas en Concejales de fecha 3 de noviembre de 2023, **ELEVO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

PRIMERO. – Modificar los acuerdos de Junta de Gobierno de fechas 22 de mayo de 2019, 1 de diciembre de 2022 y 9 de marzo de 2023, relativos todos ellos a las ayudas por jubilación voluntaria de los empleados públicos con menos de 65 años, por falta de cobertura legal de dichos incentivos en la normativa de función pública, que quedan sin efecto.

SEGUNDO. – En base al informe de la asesoría jurídica, y en relación con aquellos funcionarios que recientemente se han jubilado y que están a la espera de percibir la ahora “ilegal” ayuda de jubilación (...) y teniendo en cuenta: a) la fecha de los decretos; b) el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la situación de jubilación voluntaria; c) la comunicación a la aseguradora del abono de la ayuda por jubilación; d) la firmeza de los decretos. Proceder al abono de las cantidades reconocidas, pero no como ayuda de jubilación sino como reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas, vía responsabilidad patrimonial. (...)”

TERCERO.- Instar, previo el proceso de negociación correspondiente con los representantes legales de los trabajadores, a la revisión de aportaciones al plan de pensiones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cartagena, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la redacción dada por la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Contra la resolución, que en su caso apruebe la citada Propuesta, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la presente Resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente y que a su derecho convenga.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá como mejor proceda.

En Cartagena. - EL CONCEJAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PERSONAL, AGRICULTURA Y MEDIO RURAL.”

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el 7 de mayo de 2025, por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, que indica lo siguiente:

“

INFORME: La Propuesta se sustenta en los informes elaborados por el que suscribe de fecha 2 de abril de 2025, y fecha 23 de abril de 2025 ampliando el anterior y tiene por objeto: primero modificar los acuerdos de Junta de Gobierno de fechas 22 de mayo de 2019, 1 de diciembre de 2022 y 9 de marzo de 2023, relativos todos ellos a las ayudas por jubilación voluntaria de los empleados públicos con menos de 65 años, por falta de cobertura legal de dichos incentivos en la normativa de función pública, que quedan sin efecto. Segundo. En base al informe de la asesoría jurídica, y en relación con aquellos funcionarios que recientemente se han jubilado y que están a la espera de percibir la ahora “ilegal” ayuda de jubilación (...) y teniendo en cuenta: a) la fecha de los decretos; b) el reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la situación de jubilación voluntaria; c) la comunicación a la aseguradora del abono de la ayuda por jubilación; d) la firmeza de los decretos. Proceder al abono de las cantidades reconocidas, pero no como ayuda de jubilación sino como reconocimiento de situaciones jurídicas individualizadas, vía responsabilidad patrimonial. (...)” Tercero. Instar, previo el proceso de negociación correspondiente con los representantes legales de los trabajadores, a la revisión de aportaciones al plan de pensiones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Cartagena, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la redacción dada por la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local,, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente condicionado a la modificación del apartado primero del acuerdo.**

...”

- el **Interventor General Municipal**, N° RH 8/2025, que indica lo siguiente:

“...

En base a esta documentación, la Intervención considera lo más ajustado a derecho, eliminar los incentivos por jubilación anticipada, como ya informara en el informe n.º RH 3/2019, de 24 de enero, y desde entonces en todos los expedientes de fiscalización de la nómina mensual. En dichos informes se puso de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre este tipo de aportaciones, en concreto, sobre la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, n.º 459/2018, de 20 de marzo, la STS de 14 de marzo de 2019, entre otras.

En cuanto a la fiscalización previa del gasto para el pago de las indemnizaciones a los cinco empleados mencionados en la propuesta (apartado dispositivo Segundo), esta se fiscalizará con ocasión de la instrucción de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

En cuanto al apartado dispositivo Tercero de la propuesta, el resultado de la negociación colectiva que de lugar a la propuesta de incremento de aportaciones al plan de pensiones, deberá ser sometida a fiscalización previa antes de su aprobación definitiva. Téngase en cuenta a este respecto, que conforme al apartado Tres, del art. 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (actualmente prorrogada para el ejercicio 2025), “En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior”, fijando el apartado Dos de dicho precepto, un límite para el incremento global de las retribuciones del 2,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022. Igualmente, se han de tener en cuenta las previsiones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones.

...

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente el expediente, si bien condicionado al resultado de la fiscalización de los acuerdos que se alcancen en relación a los apartados dispositivos Segundo y Tercero de la propuesta objeto de este informe.

”

ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA, TURISMO Y CULTURA:

Acuerdo a propuesta de la Alcaldesa-Presidenta y titular del Área de Gobierno, tramitado por el siguiente Servicio:

CULTURA:

FOD05. CONTRATO DE PATROCINIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA).

- 1º) La **PREVIA Y ESPECIAL DECLARACIÓN DE URGENCIA** es **aprobada por unanimidad**, con los votos favorables emitidos por los miembros presentes, en base al **informe de motivación de la urgencia**, firmado el 7 de mayo de 2025, por la Jefa de la Unidad Administrativa de Cultura.
- 2º) El contenido de la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** se encuentra en el documento electrónico firmado el día 7 de mayo de 2025 por la *Excm. Sra. Dª. Noelia María Arroyo Hernández*, previa firma de la Jefa de la Unidad Administrativa de Cultura, con el siguiente tenor literal:

“Mucho Más Mayo es un festival urbano de arte emergente, joven y contemporáneo que se celebra anualmente en Cartagena y que ha logrado consolidarse como un evento de referencia

cultural en la Región de Murcia. Este festival transforma los espacios públicos de la ciudad en escenarios para la creación artística, fomentando la participación ciudadana, el pensamiento crítico, la innovación y la sostenibilidad.

Gracias a su programación diversa —que incluye instalaciones artísticas, performances, talleres, debates, exposiciones y actividades educativas— el festival no solo dinamiza el tejido cultural local, sino que también fortalece el vínculo entre ciudadanía y cultura, atrayendo a público local y visitantes y generando un impacto positivo en la economía creativa.

La colaboración entre el ICA y el Ayuntamiento de Cartagena mediante un contrato de patrocinio resulta esencial para asegurar la continuidad, mejora y expansión de este festival. Cartagena ha apostado de manera decidida por la cultura como eje de transformación social, y el Mucho Más Mayo representa una herramienta clave para impulsar valores como la igualdad, la diversidad, la sostenibilidad y el acceso democrático a la cultura.

El Ayuntamiento de Cartagena, como institución más cercana a la ciudadanía, trabaja activamente en la promoción del talento emergente y la participación juvenil, al tiempo que el ICA, como órgano del Gobierno Regional, busca potenciar la cultura como motor de desarrollo.

La formalización de un contrato de patrocinio entre ambas instituciones se presenta como una iniciativa estratégica que beneficiará a ambas partes y, especialmente, a la comunidad local.

Este acuerdo permitirá consolidar Mucho Más Mayo como una cita imprescindible en el calendario cultural regional, y contribuirá a fomentar la educación, la creación artística, la sensibilización cultural y el desarrollo económico vinculado a las industrias culturales.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de un (*)contrato de patrocinio entre el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA) y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la colaboración en el desarrollo del proyecto Mucho Más Mayo 2025”

(*) La propuesta se acompaña del texto del **CONTRATO DE PATROCINIO**, cuyo contenido íntegro se encuentra en el expediente del Servicio tramitador.

~ * ~

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, con los votos favorables otorgados por los miembros presentes, **acuerda aprobar por unanimidad** la anterior propuesta, teniendo en cuenta lo indicado en los informes emitidos el día 7 de mayo de 2025 por:

- el **Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal**, previa firma del Técnico de Administración General adscrito a la Asesoría Jurídica.
- el **Interventor General Municipal**, NÚM. CO 59-25, que indica lo siguiente:

“

Visto el Contrato de Patrocinio, donde no hay gasto que fiscalizar y una vez recibido el ingreso por importe de 10.000,00 euros, deberá realizarse la correspondiente Generación de Crédito, modificación presupuestaria establecida en el art. 181 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la que se habilitará la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la ejecución de dicho Festival.

..."

* * * * *

Así resulta del **Acta número 66** de la **sesión 16.25** de carácter ordinario, de la Junta de Gobierno Local celebrada el **8 de mayo de 2025**, que fue aprobada en la siguiente **sesión ordinaria 67/17.25** del día **22 de mayo de 2025**.

El contenido de este extracto no da fe de los acuerdos adoptados, para lo que habrá que consultar el Acta original.

En Cartagena, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.